

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561744	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TECNO MANÍA SPA	Denominativa	TECNO MANIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 239332 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.
1562068	Gabriela Renata Barrios Rojas, en representación de CONSULTORA NEWROADPC LIMITADA	Denominativa	newroadpc	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del poder acompañado, no ha lugar. <b>Por última oportunidad se observa:</b> visto el carácter de la limitación fijada en el instrumento acompañado, resuelvo: acompañe poder amplio para realizar las gestiones ante este Instituto tendientes a la obtención de la protección solicitada en todas las fases de tramitación.
1562343	Gabriel Sánchez Villagra, en representación de Mathias Sánchez González	Denominativa	Ecoesan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia 238596 no sirve para acreditar representación, ya que fue otorgado en nombre de Gestión de Residuos Esan Limitada, la cual no es parte dentro de esta solicitud. <b><u>Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por Mathias Sanchez González, por sí, a Gabriel Sánchez Villagra.</u></b> Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. A escrito de fecha 18-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562734	Vilma Alejandra Vega Morales, en representación de Francisca Alejandra Montalva Navarrete, Gabriela Magdalena Vega Morales y Vilma Alejandra Vega Morales	Denominativa	STUDIO REBEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que el poder fue otorgado a nombre y representación de una persona jurídica que no es parte en esta solicitud. <b>Para cumplir correctamente debe acompañar poder otorgado por Francisca Alejandra Montalva Navarrete, Gabriela Magdalena Vega Morales y Vilma Alejandra Vega Morales a Vilma Alejandra Vega Morales.</b> Se hace presente que es la representante designada quien debe hacer las presentaciones utilizando para ello, su calve única. A escrito de fecha 19-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1564405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CAN Technologies, Inc.	Denominativa	Galleon	En la cobertura pedida de clase 44, elimine Pruebas microbiológicas o reclasifique en clase 42. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1564442	FERNANDO ALFREDO TORRES CARDENAS	Mixta	FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SAN JORGE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567332	Saúl Alfonso Rubilar Acevedo, en representación de Grupo Antag Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	Realty Group Desde 2019	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Realty Group Desde 2019"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Realty Group Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Realty Group Chile, por "Realty Group Desde 2019" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s)</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y su traducción. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569469	SILVA ABOGADOS , en representación de Metro S.A.	Tridimensional		<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica incorpora elementos de al menos dos formas diferentes.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende <u>una forma tridimensional</u>, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que las imágenes acompañadas, no cumplen con lo señalado precedentemente, <u>pues existe una discordancia</u> entre las distintas vistas de la forma, apreciándose al menos dos diferentes, toda vez que, a modo ilustrativo: la altura del micrófono, la altura de la sonrisa, el moño de la cabeza, entre otros elementos, están ubicados en posiciones distintas.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve: <b>Aclare la marca</b> , acompañando nuevas vistas (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <b>UNICA</b> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que los detalles y contornos están en una única posición, y que las variaciones visuales solo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570472	Darwin Omar Ruz Henríquez	De movimiento	danza en Movimiento Darwin Ruz	<p>VISTOS,</p> <p>1.- Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca de movimiento es aquella compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia.</p> <p>2.- Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, y el video acompañado consta que la denominación registrada en la sección "Marca", danza en Movimiento Darwin Ruz, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo en el video o en la etiqueta acompañada. Ello obviando, el hecho que en el video no se aprecia la representación de la marca, sino que un fragmento de una clase de baile, existiendo así, una discordancia entre el tipo de marca pedida – De movimiento- con la representación acompañada, tanto en el video – que no contiene una marca- como en la etiqueta –la imagen de la presentación-, junto con ello las palabras contenidas en la denominación, son distintas pues las palabras "Coreógrafo Director Coreográfico" no están recogidas en la denominación llenada en el mencionado formulario, y en su lugar se mencionan en la denominación la expresión "danza en Movimiento" que no está presente en la etiqueta, ni en el video.</p> <p>3.- En atención a lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "<u>Bajo la denominación de marca comercial, <b>se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado</b> productos o servicios</u>".</p> <p>Que, analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 44 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>En definitiva: acompañe (i) nuevo video (movimiento sin sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a la secuencia de imágenes que grafiquen el movimiento del video en una única imagen, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) <b><u>señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado</u></b>, o bien cambie el tipo de marca a mixta, <b><u>usando la imagen que acompañe en la presentación a fojas 1, en tal caso la marca será: "Darwin Ruz Coreógrafo Director Coreográfico"</u></b>, y en tal caso se sugiere la siguiente descripción de la etiqueta:</p> <p><i>"La etiqueta consiste en una figura de una persona dando un salto en posición de baile con las manos y piernas extendidas en curva, seguido de la denominación Darwin Ruz Coreógrafo Director Coreográfico, escrito en tres niveles. Todo el conjunto en negro sobre un fondo blanco".</i></p>
1570636	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMBAR TECH PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	POLAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento acompañado bajo el número 238586 del registro de poderes de este Instituto, y visto lo dispuesto en el artículo 7° del reglamento de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder debidamente traducido al idioma español.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570665	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nathalie Wilk	Mixta	The Love Brand Company	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En particular y, en virtud del documento acompañado, para que Tomas Fernandez Cortes pueda actuar en representación del solicitante deberá actuar de forma conjunta con Mario Ramirez Cortes. En vista de lo anterior, acompañe los datos del segundo representante esto es nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.
1570666	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de San Miguel Industrias Pet S.A.	Denominativa	Reinventamos el futuro con soluciones sostenibles, hoy	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION,Reinventamos el futuro con soluciones sostenibles, hoy" o "Reinventamos el futuro con soluciones sostenibles, hoy, SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570726	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES AD LIMITADA	Mixta	Alejandro Dughman AD	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1570733	Raimundo José Julio González	Denominativa	DACO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio y de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498365	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Denominativa	WESTERN DIGITAL	A escrito de 15 de septiembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.
1557241	Marisol Andrea Ahumada Parada, en representación de Harmonic egg Chile SpA	Denominativa	Harmonic Egg	Al escrito de fecha 01 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1561390	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INFOSTRATA CONSULTORES SpA	Mixta	SEGURIDAD EN CHILE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1561727	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARRIAZA MAQUINARIAS LIMITADA	Mixta	SERVIGRUAS	Por cumplido lo ordenado.
1561892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisenbaum	Mixta	LEUK ILUMINACIÓN	Téngase por cumplido lo ordenado.
1561930	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA	Mixta	BIBIMBAP	Téngase por cumplido lo ordenado.
1561949	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAFETERÍA MAITE KATALINA ARAYA MOSCOSO E.I.R.L.	Mixta	EL CAFÉ DE DIANA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1561955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisenbaum	Mixta	LAFTDREN DESIGN UND QUALITÄT	Téngase por cumplido lo ordenado.
1562105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA	Mixta	SAKURA CAFE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1562148	Fedora Isadora Ramos Yanine, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTION DE PERSONAS LIMITADA	Mixta	aps Advance People Solutions	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "aps Soluciones Avanzadas de Personas". A escrito de fecha 13/12/2023: estese al mérito de autos.
1562209	Jaime Andrés González Villegas, en representación de Servicios Odontológicos Calafate SPA	Mixta	Clínica Indira	Téngase por cumplido lo ordenado.
1562220	Samuel Eliseo Guzmán Fernández, en representación de JORGE LUIS CARES CLAVERÍA y Samuel Eliseo Guzmán Fernández	Mixta	OJOS DE LUNA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1562278	ALBERTO JORGE COSIGNANI GONGORA	Denominativa	CASA DI NAPOLI	
1562321	mab spa, en representación de Mab spa	Denominativa	Raíz, Manual de saberes	Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562342	Miguel Angel saldias cajas, en representación de Relevé Fit Chile SpA	Mixta	Relevé	A escritos de fecha 15-12-2023: Advirtiendo que existe una inconsistencia entre la información ingresada en la solicitud a fojas 1 y el documento para acreditar la representación, dando cuanto que la real intención quiera que el titular sólo fuera Relevé Fit Chile SpA se corrige de oficio , eliminando de oficio el nombre del representante que aparece como titular y se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1562350	Jorge Garay Pérez, en representación de YKK CORPORATION	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado.
1562460	Erika Maria Rodriguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa	Denominativa	Sofse	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1562527	manuel ignacio reyes bustos, en representación de RS TECH LIMITADA	Mixta	NWG NEWGEN	A escritos de fecha 26-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1562727	Alejandra Barker Parker, en representación de Eclat SpA	Denominativa	Éclat	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1563126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Petit Muebles Gacela SRL	Mixta	MUEBLES GACELA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1563154	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado.
1564474	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE	
1565005	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	KUI SHU PAI	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se incorpora de oficio la transliteración de los signos que están alrededor de la etiqueta.
1565006	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1565007	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	OISHI	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1565008	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	OISHI	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565009	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1565010	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1565011	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1565012	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	SHIZUREN	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1567789	Badilla Davis Limitada, en representación de CONSULTORES EN INFORMÁTICA FOCUS CHILE LIMITADA	Mixta	F FOCUS	
1569082	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Precursora SpA	Mixta	Küba Lüma	Proveyendo escrito de fecha 26 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio marca a "Küba Lüma" incorporando las cremillas en letras U, atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación de la misma a: "Isologotipo formado por el nombre Küba Lüma escrito en tipografía color negro particular, sobre cada letra U la adornan cremillas, la Palabra Küba en la parte superior; la palabra Lüba en la parte inferior, ambas en color negro y tipografía particular de la marca. Al costado derecho del nombre tres pétalos superpuestos en degrade descendente en tres tonos de rosado respectivamente, sobre cada uno de ellos un punto en los mismos tonos respectivos. Todo sobre un fondo blanco."
1570443	Paula Andrea Benítez Douds	Mixta	Paula Benitez	De oficio se complementa la descripción de la etiqueta
1570444	Paula Andrea Benítez Douds	Mixta	PB Paula Benitez	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1570448	María José Valenzuela Hernández	Denominativa	Inversiones Inmobiliarias Majov	
1570458	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	EZVERIFAI	
1570465	Catalina Margulis Luchsinger	Denominativa	JAIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1570470	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	GYMRAT	
1570555	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Juno	
1570556	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Ene	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570560	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	AIR BOLT	
1570563	Fabián Fernando Muñoz Neira, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	ZRACE	De oficio se elimina a uno de los representantes, atendido el poder acompañado.
1570564	Fabián Fernando Muñoz Neira, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	GRAFER	De oficio se elimina a uno de los representantes, atendido el poder acompañado.
1570566	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climatic app	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1570567	Teresa Del Carmen Chomalí Kokaly	Denominativa	Médicos por Palestina	
1570568	Irene Fröse	Denominativa	PlotArt	
1570569	Angela Beatriz Figueroa Fernández, en representación de Figueroa, Auditores y Abogados Asociados Limitada	Denominativa	Figueroa & Asociados	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1570570	García Parot y Compañía SpA, en representación de XIA Zhangwei	Mixta	KANAS	
1570571	Bernardo Alberto Avilés Arredondo, en representación de Sociedad Santa Cruz SPA	Denominativa	socsantacruz	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1570572	Jacqueline Del Carmen Henríquez Inostroza	Denominativa	C Y B	
1570573	Víctor Manuel Ramírez Vásquez	Denominativa	SOTRABIOBIO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570580	Ignacio Javier Requesens Arias	Mixta	WI Worklite app	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WI Worklite app"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Worklite, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Worklite, por "WI Worklite app" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y que la denominación no tiene traducción literal.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1570581	Camilo Antonio Cammas Brangier	Mixta	MH MARKhouse	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1570582	Santiago Allamand Latorre, en representación de QUALIRAD SpA	Mixta	Qualirad	
1570583	Diego José Escandón Miranda	Mixta	Isomed Chile	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1570594	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha, en representación de CTY CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	CTY CORREDORES DE SEGUROS	
1570597	Pablo Alberto Quezada Valdés	Denominativa	SIGUE ARMANDO	
1570605	Cecilia Alejandra Barraza Gutiérrez, en representación de LUNA COSMETICA NATURAL SpA	Mixta	Luna cosmetica natural CB	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570630	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Choriburguer	
1570631	Pedro Ignacio Contreras Pérez	Denominativa	MENTORMOTOR	
1570632	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	PARKING SPOT	
1570633	María Cecilia Izquierdo Ossandón	Denominativa	Prosafe	
1570634	Matias Sebastian Carranzani, en representación de INVERSIONES INTERNACIONALES SpA	Mixta	hola pop	
1570635	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE	
1570637	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE	
1570638	Pedro Pablo Molina Valdivieso	Mixta	Wise House	
1570642	Gabriel Alejandro Rosas Toro	Mixta	Barlovento SpA Servicios de Construcción.	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570643	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE INJECTOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ACEE INJECTOR" claramente separado en dos niveles</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACEEINJECTOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, dado que no es posible leerlo junto.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACEEINJECTOR, por "ACEE INJECTOR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1570653	Carla Patricia Raquel Soudre Grimaldi, en representación de GUARDIAPRO SpA	Mixta	GUARDIAPRO	<p>Vistos que se advierte, en virtud del documento acompañado en la solicitud, que existe una discrepancia en la titularidad de la marca, se corrige de oficio dejando sólo como titular a GUARDIAPRO SpA.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570654	Juan Pablo Donoso Krauss, en representación de CAVEX SPA	Denominativa	CAVEX	
1570655	Estefani Solanch Nicol Aldaret Morales	Mixta	ESNAM	
1570658	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cauchoval S.A.	Mixta	CAUCHOVAL	
1570662	DIEGO ALBERTO CACERES MORAGA, en representación de LFCBSERVICES SPA	Denominativa	FAIRVOTING	
1570663	Jenifer De Las Mercedes Feris Erices	Figurativa		
1570664	Alex Homero Aguilar Teneb	Denominativa	Kallpamayu	
1570668	Marcos Esteban Solanas Rojas, en representación de Eficiente SpA	Denominativa	Eficiente Gestión	
1570669	Tiffany Giovanna Magrini Rodriguez	Mixta	him4her	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación de la marca mixta "4him4her" por "him4her"
1570670	Diego Ignacio Fuentes Howard	Mixta	NEWEN FARMERS	
1570671	Roberto Andrés Morel González	Denominativa	DJI	
1570672	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	A & M AHORRA MERCADO	
1570674	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	A & S AHORRA SUPERMARKET	
1570675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Fabián Silva Aguilera	Denominativa	Galardón AyC	
1570676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISCAMATT SERVICIOS LIMITADA	Mixta	AUTOSOPORTE	
1570677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Panatt Santa Cruz	Mixta	Viaja Estudia	
1570679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mahuru spa	Mixta	MAHURU	
1570682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantagua Spa	Mixta	Mantagua	
1570683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de León Aros Spa	Mixta	Pizzalogía	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LBRERIA CATALINA GARCIA-HUIDOBRO FEUEREISEN EIRL	Mixta	Beebooks	
1570685	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRODUCCIONES ARTÍSTICAS ROCKOLA SPA	Mixta	CLUB CHOCOLATE	
1570686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PSICOLOGICOS EMILIO MARGOZZINI EIRL	Mixta	Ideare	
1570687	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRODUCCIONES ARTÍSTICAS ROCKOLA SPA	Mixta	CLUB CHOCOLATE	
1570689	Innovafirst group spa, en representación de Jocelyn Del Carmen Méndez Solís	Mixta	Corazón Hipopresivo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "con protección en su conjunto y sin protección en la palabra " corazón" "hipopresivo" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1570708	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES RAMIREZ MORENO LIMITADA	Denominativa	Kiddo	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570714	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ACEE CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACEECHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACEECHILE por ACEE CHILE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que cada termino está dispuesto en una parte diferente de la etiqueta, que ambos tienen diferente color y tamaño, y que todo esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570715	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ACEE CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACEECHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACEECHILE por ACEE CHILE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que cada termino está dispuesto en una parte diferente de la etiqueta, que ambos tienen diferente color y tamaño, y que todo esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1570717	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	
1570719	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	
1570720	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE Academy	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570725	Carlos Eduardo Ruiz Blanco	Mixta	Cecinas DyS Productos Artesanales Sabor Auténtico	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CECINAS DYS PRODUCTOS ARTESANALES SABOR AUTÉNTICO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CECINAS DYS PRODUCTOS ARTESANALES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integralmente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CECINAS DYS PRODUCTOS ARTESANALES por CECINAS DYS PRODUCTOS ARTESANALES SABOR AUTÉNTICO!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1570728	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Giser S.A.	Mixta	Coffee Time by Giser	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1570730	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de CHIDA Consulting E.I.R.L.	Denominativa	CHIDA	
1570731	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE Academy	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570732	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de CHIDA Consulting E.I.R.L.	Denominativa	CHIDA CONSULTING	
1570734	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de CHIDA Consulting E.I.R.L.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570735	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	
1570736	Renán Alejandro Cáceres Ide	Mixta	ISARED	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570737	Claudio Andrés Puentes Orellana	Denominativa	Puentes Consultores	
1570771	Christian Aldo Pomar Rodríguez	Mixta	RECUERDO INFINITO	
1570772	Marion Saint-jean De Barros Falcao	Mixta	Labios Enfermos	
1570773	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tecnología y Seguridad SBS LATAM SpA	Denominativa	TRANSMANAGER	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Transgerente".
1570774	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	ZANBRUX	
1570775	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	ATRÉVETE CON LO MEJOR DE TI, EN EL 13	
1570776	Gerson Luis Pardo Caqueo	Denominativa	Inproyer	
1570779	Manuel Edmundo Henríquez Canales, en representación de Metalurgica Lino Henríquez S A	Denominativa	AURA	No ha lugar al poder invocado a fojas 1, por no corresponder al solicitante.
1570780	Gustavo Andrés Frost Aravena	Mixta	CENTRO DENTAL FROSTDENT	
1570781	Natalia Ayala Giraldo	Mixta	TO WAK3	
1570782	Manuel Edmundo Henríquez Canales, en representación de METALURGICA LINO HENRIQUEZ S A	Denominativa	AURA	No ha lugar al poder invocado a fojas 1, por no corresponder al solicitante.
1570783	Eduardo Andre Astorga Molina, en representación de Masaico SpA	Denominativa	Masaico	
1570784	Cristhian Adrián Castillo Miranda	Mixta	Club DAGU	
1570786	Benjamín Matías Evans Vargas	Mixta	Padel Partner	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Ayala Rodríguez y Rodolfo Felipe Alcántara Rojas	Mixta	Mantención Ok	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de una llave inglesa en color negro. Dentro de ésta, la denominación MANTENCIÓN en letras mayúsculas en color blanco y la cruza una línea negra en la parte superior. Bajo la figura de la llave inglesa al centro, la denominación OK en color naranja. Todo sobre un fondo blanco."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499596	Sargent & Krahn, en representación de EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Halo EVACUATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 969027 Marca HALO Protege Catéteres médicos. de la clase 10; Registro 1209077 Marca ALO BABY</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Asientos de automóvil para niños; asientos de seguridad para coches; carriolas (coches de niños); carritos (carros móviles para niños); bicicletas de paseo. de la clase 12 y Registro 1415457 Marca HALO</p> <p>Protege Dispositivos de monitoreo con fines médicos; sensores y alarmas para monitorización de pacientes, dispositivos médicos para medir el peso corporal y estimar el porcentaje de grasa corporal; instrumentos y aparatos para el bienestar general, a saber, dispositivos de monitoreo de la salud para almacenar, retransmitir, rastrear, medir y mostrar el movimiento corporal y otros parámetros fisiológicos y físicos; instrumentos y aparatos para el bienestar general, a saber, dispositivos de monitoreo de la salud para estimar el consumo máximo de oxígeno, el pulso y los episodios respiratorios; cinturones abdominales eléctricos para uso médico, excluyendo específicamente catéteres médicos. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527375	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP DAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327196 Marca Cash Protege Servicios financieros; servicios de transacciones financieras;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento, consultoría, gestión, investigación, planificación e información financiera; asesoramiento, consultoría, gestión, administración, investigación, planificación e información en materia de inversiones; servicios de corretaje de valores; servicios de inversiones de fondos mutuos y fondos de cobertura; servicios bancarios; servicios de cambio de divisas; servicios de pago de cuentas y facturas; facilitación de transacciones comerciales seguras; servicios de pago y transferencia electrónica de fondos: emisión de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de valor almacenado; servicios de autorización de pago, verificación y procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de valor almacenado: suscripción de seguros de vida, salud, propiedad y accidentes; servicios de administración financiera de planes de salud: corretaje, información y consultoría en materia de seguros; servicios de corretaje de bienes raíces; servicios de préstamos inmobiliarios e hipotecarios; servicios de recaudación de fondos caritativos; proporcionar becas para la educación; servicios de garantía; aseguramiento de programas de garantía de productos; proporcionar garantías extendidas de productos; servicios de administración de reclamos sobre garantías de productos: evaluación de costos de reparación de bienes de consumo; proveer extensiones de garantías de bienes de consumo mediante contratos de mantenimiento: suscripción de seguros antirrobo y de protección contra daños de productos. de la clase 36; y Registro 1380546 Marca CACH Protege Servicios bancarios; Servicios de crédito y préstamo; Operaciones monetarias; Depósito de valores; Servicios de depósito en cajas de seguridad; Transferencia electrónica de fondos; Verificación de cheques; Servicios de tarjetas de crédito; Servicios de tarjetas de débito; Emisión de tarjetas de crédito; Descuento de facturas [factoraje]; Emisión de bonos de valor; Emisión de cheques de viaje; Servicios fiduciarios; Servicios de financiación; Servicios de fondos de previsión; Fondos mutuos de inversión; Operaciones de cambio; Organización de colectas; Servicios de pago de jubilaciones; Patrocinio financiero; Prestamos [financiación]; Operaciones financieras; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de banco hipotecario; Servicios de caja de ahorros; Servicios de inversión de capital; Servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; Constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; Análisis financiero; Operaciones de cámara de compensación [clearing]; Servicios financieros de correduría aduanera; Correduría de créditos de carbono; Agencia de seguros; Corretaje de seguros; Suscripción de seguros; Corretaje en bolsa; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527385	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	#CASHAPPDAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327196 Marca Cash Protege Servicios financieros; servicios de transacciones financieras;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento, consultoría, gestión, investigación, planificación e información financiera; asesoramiento, consultoría, gestión, administración, investigación, planificación e información en materia de inversiones; servicios de corretaje de valores; servicios de inversiones de fondos mutuos y fondos de cobertura; servicios bancarios; servicios de cambio de divisas; servicios de pago de cuentas y facturas; facilitación de transacciones comerciales seguras; servicios de pago y transferencia electrónica de fondos: emisión de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de valor almacenado; servicios de autorización de pago, verificación y procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de valor almacenado: suscripción de seguros de vida, salud, propiedad y accidentes; servicios de administración financiera de planes de salud: corretaje, información y consultoría en materia de seguros; servicios de corretaje de bienes raíces; servicios de préstamos inmobiliarios e hipotecarios; servicios de recaudación de fondos caritativos; proporcionar becas para la educación; servicios de garantía; aseguramiento de programas de garantía de productos; proporcionar garantías extendidas de productos; servicios de administración de reclamos sobre garantías de productos: evaluación de costos de reparación de bienes de consumo; proveer extensiones de garantías de bienes de consumo mediante contratos de mantenimiento: suscripción de seguros antirrobo y de protección contra daños de productos. de la clase 36; y Registro 1380546 Marca CACH Protege Servicios bancarios; Servicios de crédito y préstamo; Operaciones monetarias; Depósito de valores; Servicios de depósito en cajas de seguridad; Transferencia electrónica de fondos; Verificación de cheques; Servicios de tarjetas de crédito; Servicios de tarjetas de débito; Emisión de tarjetas de crédito; Descuento de facturas [factoraje]; Emisión de bonos de valor; Emisión de cheques de viaje; Servicios fiduciarios; Servicios de financiación; Servicios de fondos de previsión; Fondos mutuos de inversión; Operaciones de cambio; Organización de colectas; Servicios de pago de jubilaciones; Patrocinio financiero; Prestamos [financiación]; Operaciones financieras; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de banco hipotecario; Servicios de caja de ahorros; Servicios de inversión de capital; Servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; Constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; Análisis financiero; Operaciones de cámara de compensación [clearing]; Servicios financieros de correduría aduanera; Correduría de créditos de carbono; Agencia de seguros; Corretaje de seguros; Suscripción de seguros; Corretaje en bolsa; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548527	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas	Mixta	FM QUIERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1300300 Marca QUIERO START Protege Difusión de programación de audio y video a través de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la internet; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perfumes Barreau Ltda	Mixta	HG Helena Giordano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 808860 Marca GIORDANO Protege Metales preciosos y sus aleaciones; productos de metales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosos o artículos de joyería chapados con metales preciosos; joyas, piedras preciosas; instrumentos cronométricos y relojes. de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551308	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 901556 Marca C.L.C. Protege Vigas y pilares de madera, revestimientos de muros, molduras y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guardapolvos de madera, pilastras y paneles de madera, planchas de madera, puertas de madera. de la clase 19; Marcos para puertas y ventanas de toda clase de maderas, muebles de madera. de la clase 20; , Registro 1027346 Marca CLC Protege Tuberías de acero; planchas de acero; flejes de acero; acero en bruto o semielaborado; formas de acero; planchas gruesas; planchas y bobinas de acero laminadas en caliente. de la clase 6; Recipientes refrigerantes para hornos; aparatos e instalaciones de enfriamiento; instalaciones y máquinas de enfriamiento. de la clase 11; y Registro 1249562 Marca CLC EXPERT Protege Aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o lesiones]; lentes de seguridad, ropa de seguridad, cámaras de video, videocámaras, videovigilancia de televisión circuito cerrado; luces led de emergencias, luces de destello, luces de advertencia, luces de emergencia; chalecos reflectantes de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deportes; conos de tráfico luminosos, pabellones (conos) de altavoces, conos de señalización vial, conos de carretera; altavoces. Publicaciones electrónicas descargables. Software y hardware de aparatos para el tratamiento de la información. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551311	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 901556 Marca C.L.C. Protege Vigas y pilares de madera, revestimientos de muros, molduras y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guardapolvos de madera, pilastras y paneles de madera, planchas de madera, puertas de madera. de la clase 19; Marcos para puertas y ventanas de toda clase de maderas, muebles de madera. de la clase 20; , Registro 1027346 Marca CLC Protege Tuberías de acero; planchas de acero; flejes de acero; acero en bruto o semielaborado; formas de acero; planchas gruesas; planchas y bobinas de acero laminadas en caliente. de la clase 6; Recipientes refrigerantes para hornos; aparatos e instalaciones de enfriamiento; instalaciones y máquinas de enfriamiento. de la clase 11; y Registro 1249562 Marca CLC EXPERT Protege Aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o lesiones]; lentes de seguridad, ropa de seguridad, cámaras de video, videocámaras, videovigilancia de televisión circuito cerrado; luces led de emergencias, luces de destello, luces de advertencia, luces de emergencia; chalecos reflectantes de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deportes; conos de tráfico luminosos, pabellones (conos) de altavoces, conos de señalización vial, conos de carretera; altavoces. Publicaciones electrónicas descargables. Software y hardware de aparatos para el tratamiento de la información. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551469	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mario Alberto Chacón Valdivieso	Mixta	LOCOS X LAS EMPANADAS TAN RICAS COMO EN CASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301245 Marca LOCOS POR LAS EMPANAD@S Protege Heladerías; Pizzería; Pizzerías;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554260	AR CONSULTING SPA, en representación de ADIMAX - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS LTDA	Mixta	MAGNUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, según lo dispuesto en el oficio ordinario 30740/2023 del Servicio</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agrícola Ganadero, se aprecia que la expresión "MAGNUS" que corresponde a la denominación solicitada, es idéntica a la denominación de la variedad de arveja MAGNUS que estuvo inscrita en el Registro de Variedades Protegidas desde el 3 de octubre de 1991 y que actualmente es una variedad de uso público. Además, "MAGNUS", es similar a la denominación de la variedad de la especie alfalfa (<i>Medicago sativa</i>) que se encuentra en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas agrícola, arveja (<i>Pisum sativum</i>) que se encuentra en Lista de Variedades Oficialmente Descritas histórica, y a las especies de lupino blanco (<i>Lupinus albus</i>), arveja (<i>Pisum sativum</i>), Sorgo (<i>Sorghum bicolor</i>), Maíz (<i>Zea mays</i>) que se encuentran en la Lista de Variedades de la OECD. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555703	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Colegio de Cirujanos Dentistas De Chile A.G.	Mixta	Directorio Dental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad e indicativa de destinación. En efecto el signo pedido se compone de la expresión "DIRECTORIO", que según la Real Academia Española, se refiere a "Guía en la que figuran las personas de un conjunto, con indicación de diversos datos de ellas, como su cargo, sus señas, su teléfono, etc."; y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se acompaña del término "DENTAL", por lo que hace referencia directa del sector sobre el cual se confecciona el mencionado directorio. Dicho esto el signo es indicativo de destinación de los servicios de publicitada solicitados y se concluye que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para servicios de publicidad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555912	innovafirst group spa, en representación de Cristián Tala Sánchez	Mixta	El Ecosistema Startup	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EL ECOSISTEMA STARTUP, es la convergencia de todos los actores involucrados en los procesos de emprendimiento donde se fomenta la innovación, la creación y el desarrollo de nuevas startups, siendo algunas de las principales figuras que interactúan en estos ecosistemas: los actores políticos, inversionistas, formación e investigación, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556225	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RELIANCE COMMUNICATIONS, LLC	Denominativa	ORBIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°845561, marca ORBIX, que distingue Software computacional y programas computacionales usados para desarrollar otros programas computacionales, software</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacional y programas computacionales usados en la integración de aplicaciones, en base de datos y comunicaciones, y para optimizar la transferencia de información para usar en redes y ambientes de trabajo computacional, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556245	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	DESDE 1925 REBELDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216693, marca REBELDE, que distingue Vestuario casual y formal para hombres y mujeres, vestuario exterior e interior para hombres y mujeres; a saber, abrigos, blazer,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chamarras, gabardinas y suéteres para hombre y mujer; ropa de playa, trajes de baño y bikinis para hombre y mujer; pijamas y batas para dormir para hombre y mujer; blusones, blusas, camisas y playeras casuales y formales para hombre y mujer; faldas, pantalones y trajes casuales y formales para hombres y mujer; lencería, shorts, pantaletas, calzones; tangas, boxers; brassieres y ropa interior para hombre y mujer; guantes, bufandas, pashminas, capas, corbatas, calcetines y cinturones casuales y formales para hombre y mujer, excluye específicamente: ropa para golf y accesorios para golf, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556479	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	MANITOS A LA OBRA POR SODIMAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1130926, marca MANOS A LA OBRA CON..., que distingue Programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; montaje de programas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radio y televisión; capacitación profesional; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556524	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	Alevate Apparel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347129, marca ELEVATE, que distingue Artículos de sombrerería; calzado; Cinturones; Pantuflas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir; ropa de confección; ropa exterior; Ropa interior; vestimenta, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556589	Verónica Virginia Cabrera Olivares, en representación de VERONICA CABRERA SPA	Mixta	DOÑA VERITO SABEMOS DE PALTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1263683 Marca FUNDO DOÑA VERO Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos comprendidos en la clase 29, en forma directa al público o a través de internet o medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos comprendidos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la clase 29, publicidad; gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556612	Claudio Alberto Quiroz Peredo	Denominativa	INNOVAFR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1371616 Marca INNOVAFERT Protege Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de contabilidad relativos a costes para explotaciones agrícolas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557471	Paolo Pinna Valverde, en representación de Ingeniería y Consultores Aquaestudios Asociados Limitada	Denominativa	Aquaestudios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca AQUAESTUDIOS, que por una alteración ortográfica las palabras estan unidas, pero por una parte AQUA, se traduce como Agua, y por otra Estudios, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es lugar de trabajo de un artista, sobre todo plástico, o, en ciertos casps de un profesional liberal, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no recaigan o se relacionen con el Agua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557480	Patricia Vigorena Orellana, en representación de MARINA BEATRIZ SECCO	Denominativa	CALAFATE OBRADOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210842. Administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación, con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exclusión de productos de clases 29, 31, 32 y 33; alquiler de puestos de venta; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, con exclusión de productos de clases 29, 31, 32 y 33; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con exclusión de productos de clases 29, 31, 32 y 33; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de clases 29, 31, 32 y 33; servicios de promoción de ventas, clase 35. Solicitud N° 1521341.</p> <p>CALAFATE AUSTRAL. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557496	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ASESORÍAS LEGALES S.A.	Mixta	DEFENSA HONORARIOS.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, DEFENSA HONORARIOS.CL, esto es, por una parte, la combinación de los términos Defensa y Honorarios. El primero de ellos, definido en el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras acepciones como: "Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante"; Abogado defensor del litigante o del reo, cuando hay varios reos en el mismo juicio"; y el segundo se refiere a las personas que prestan sus servicios laborales y se rigen por las reglas del arrendamiento de servicios inmateriales que regula el párrafo noveno, Título XXVI, del Libro IV, del Código Civil, lo cual esta designando, definiendo y describiendo de manera directa pero no necesariamente univoca que los servicios solicitados pedidos versarán sobre materias relacionadas o la defensa en juicio de dichos trabajadores, y por otro lado, ".cl", que indica en nombre de dominio de Chile, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se traten de la defensa de honorarios (antecedente de rechazo, solicitud N° 1256734. Defensa Honorarios, clase 45). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557554	Ximena Francisca Campbell Montaldo, en representación de Inversiones Volcanes Nevados SpA	Denominativa	Plaza Allegra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266201. PIZZA ALLEGRA. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería; Pizzerías;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557573	Pablo Gonzalo Moreno Chacón	Denominativa	moso arquitectos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 11992015. MOSSO. Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, control técnico de automóviles; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos en el área de la investigación industrial. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de programación de computadores, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas. Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para aplicación en biotecnología; asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de innovaciones. Investigaciones y análisis químico, servicios de laboratorios químicos; investigación sobre cosmetología; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Servicios de diseñadores de moda. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de diseño de vestuario, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557577	Christian De Jesus Gil Camero, en representación de Comercial Kaede spa	Mixta	Kaede Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 883319.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CADE. Servicios de consultoria y administracion de empresas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557637	Claudio Carreño Bonilla	Denominativa	CLINICA NOVOCEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168347 Marca NOVACEL Protege Análisis o investigación en laboratorio; consultoría en biotecnología; investigación científica con fines médicos; investigación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre células madre. de la clase 42; Atención médica; bancos de sangre (servicios de -); Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de -); consultoría en tratamientos corporales y de belleza. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557644	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Marcela Berenice Borcoski Cebrero	Mixta	HOBBY COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375981 Marca HOBBY FEST Protege Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo HOBBY COFFEE y la marca registrada HOBBY FEST son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento HOBBY, sin que la sustitución del término de uso común FEST por el también carente de distintividad "COFFEE" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557649	Nicole Isabel Maldonado San Martín	Mixta	PLANETA MULTICOLOR TU VOZ EN ÓRBITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1046381 Marca PLANETA Protege Servicios de edición y publicación de libros, revistas e impresos. de la clase 41; .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557668	Felipe Abelardo Cabezas Sepúlveda	Mixta	FC QUALITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356668 Marca FC3 Protege Camisetas; Camisetas de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Poleras; Polerones; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciclistas; Ropa para correr; Ropa; Shorts; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Vestimenta. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557670	Viviana Del Valle Ramirez Ruiz	Mixta	ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413379 Marca ENERGY HOGAR Protege Productos de limpieza. de la clase 3;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557710	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOME SWEET HOME SPA	Mixta	HSB HOME SWEET HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417795 Marca home sweet home Protege Manteles de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; sabanas de cuna; sábanas; sábanas ajustables;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sábanas; manteles individuales que no sean de papel; alzapafios de materias textiles para cortinas; antepuertas [cortinas]; cortinas de puerta; cambiadores de tela para bebés; cortinas de baño; cortinas de ducha; cortinajes; cubrecamas (mantas); cubrecolchones; edredones de punto; edredones de tela de toalla; edredones para futones; edredones; etiquetas de materias textiles; etiquetas de tela; faldones de cama; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas de colchón; fundas de cojín; fundas de cojín; fundas de almohadón; fundas para tapas de inodoro; fundas para muebles; fundas para cojines; fundas para colchones ajustables; mantas de cama; cobijas de cama; mantas de lana; mantas; mantas de seda; mantas para bebés; mantas para niños; mantas para uso en exteriores; manteles que no sean de papel; manteles que no sean de papel; tapetes de mesa que no sean de papel; materias textiles; paños de cocina; paños para secar vasos; plumones (cobertores de plumas); revestimientos de materias plásticas para muebles; posavasos textiles; ropa de baño; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de cama; ropa de cama y mesa; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de hogar; ropa de mesa; ropa de mesa de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; ropa de mesa y cama; sacos de dormir; sacos de dormir para bebés; tejido de seda hilado a mano; toallas de baño; toallas de manos. de la clase 24;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557715	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Denominativa	COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297103 Marca PET CANCAT Protege Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, en especial</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguetes para animales de compañía. de la clase 28; y Registro 1297104 Marca PET CANCAT Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, especialmente golosinas comestibles para mascotas, alimento para animales, arena higiénica para gatos, bebidas y alimentos enlatados para gatos y perros, bebidas para animales, fortificantes para la alimentación animal, objetos comestibles y masticables para animales, arena sanitaria para animales, galletas para perros. de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557724	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Klever Team Spa	Mixta	Klever Team	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137607 Marca CLEVER FIT Protege Educación física; servicios de información sobre educación física; clases de gimnasia; servicios de información sobre clases de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gimnasia; servicio de centro de gimnasia; organización de competencias deportivas; organización y presentación de conferencias; organización de competencias [educativas o de entretenimiento]; servicios de información sobre organización de competencias [educativas o de entretenimiento]; asesoría e información sobre deportes y actividades culturales; servicios prestados por un entrenador personal; servicios de información sobre entrenador personal; asesoría e información sobre educación física. de la clase 41; , Registro 1186417 Marca MAS CLEVER Protege Actividades recreativas y culturales; bailes (organización de -); coaching [formación]; espectáculos (producción de -); espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos escénicos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; producción musical. de la clase 41; , Registro 1242779 Marca CLEVER UP Protege Administración y gestión de negocios; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión comercial; marketing; Marketing directo; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina. de la clase 35; y Registro 1393961 Marca CLEVER LEAVES Protege Organización y realización de seminarios y simposios; transferencia de conocimientos técnicos [formación]; enseñanza; servicios educativos; servicios de instrucción. de la clase 41; Solicitud 1520311 Marca KLEVER Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YONG CHEN	Mixta	Aida motors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163259 Marca HAIDA Protege Neumáticos para todo tipo de vehículos. de la clase 12;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557765	Alexis Alfonso Arbulu Wickel, en representación de COMERCIAL MERAKI LIMTADA	Denominativa	MERAKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343232.</p> <p>MERAKY. Pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chifas [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de picanterías [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557949	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Ingeniería y Servicios Limitada	Mixta	INSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>1388604</b>, marca <b>HIMCE</b>, que distingue servicio de reparación, restauración y mantención de muebles e edificios, servicios de aseo de oficinas, limpieza vial, servicio de fumigación de edificios, desinfección, servicios de desratización que no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, servicios de limpieza, lavado; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, de la clase 37; servicio de transporte terrestre, marítimo y aéreo de personas, mercaderías y valores; servicio de almacenamiento de mercaderías y valores, embalaje, de la clase 39 y servicio de tratamiento de desechos (transformación química y mecánica) para reciclaje, de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558118	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA MUNDO NUEVO SPA	Denominativa	CASA NARVAEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°851824 Marca LOS SACRAMENTINOS DE NARVAEZ Protege Vinos, licores, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558119	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Campeonato de fútbol escolar Copa PF Alimentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217349 Marca PF Protege Facilitación de gimnasios, a saber, de instalaciones deportivas y de entrenamiento que contienen equipos para acondicionamiento físico;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico); clases de mantenimiento físico de la clase 41; y Registro N°1232786 Marca PF Protege Instrucción y entrenamiento de acondicionamiento físico; servicios de club de salud, a saber, facilitación de instrucción y equipo en el ámbito del ejercicio físico de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558120	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Andrés Arias Figueroa	Mixta	BB BLACK BURGER ENJOY OUR QUALITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183053 Marca BB BURGER BAR Protege Servicios de restauración de alimentos de la clase 43.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558125	Luis Marcelo Ubilla Fernández	Mixta	ERCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1070779 Marca ER Protege servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico y medio técnico profesional, pre-universitario,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>universitario y post-grado; de entrenamiento, organizacion de clases, conferencias, simposios, servicios de planificacion y ejecucion de programas culturales y educativos, servicios de edicion y publicacion de libros; revistas, periodicos, diarios, reportes, manuales, textos, servicios de educacion, enseñanza, instruccion y capacitacion prestados a traves de software, consultoria en perfeccionamiento y educacion, servicios de traduccion, organizacion de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias de seminarios educacionales y de entretenion, servicios de inteprete, servicios para educar, formar, recrear y capacitar a niños, jovenes y adultos por medio de metodologias de intervencion social que utilizan actividades deportivas y culturales, organizacion de eventos deportivos, recreacionales y culturales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558139	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VERTICAL S.A.	Denominativa	VERTICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°794830 Marca CIUDAD VERTICAL Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de vestuario, calzados, sombrerería de la clase 25 e la Región</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Metropolitana; Registro N°1191898 Marca VERTICAL Protege Carne, pescados, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; jugos vegetales para uso culinario, preparaciones para hacer sopas de la clase 29; Registro N°1196847 Marca VERTICAL Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas; alimentos para animales; malta; moluscos y crustáceos vivos de la clase 31; Registro N°1219309 Marca VERTICAL Protege Importación, exportación y representación de todos los artículos, con excepción de los artículos de las clases 19 y 25. Promoción y publicidad de todo tipo de negocios de la clase 35; y Registro N°1352137 Marca VERTICAL Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Vinos y licores. Aguardiente de uva, bebidas espirituosas y aperitivos. Cócteles, cócteles sour y cocktails alcohólicos; espumantes, sidras, chichas (bebida alcohólica de fruta fermentada) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558174	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Wagen SpA	Mixta	MOPEN BY WAGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1465740 Marca wagen automotriz Protege Servicios de venta al por mayor, menor y detalle de toda clase de vehiculosmotorizados, esto es camiones, motos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles; ya sean estos terrestres o acuáticos; ya sean estos con motor a combustión o eléctricos o híbridos; ya sean estos nuevos o usados. Exportación, importación de vehículos motorizados, sus partes y piezas; servicios de intermediación comercial y marketing para la adquisición de vehículos terrestres o acuáticos usados o nuevos. Administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; gestión y asesoramiento de negocios comerciales para terceros; negociación de contratos de negocios para terceros; servicios de compra y venta al por mayor, al por menor y al detalle de vehículos usados de la clase de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558187	Hongzhi Huang, en representación de Shiqian Yin	Denominativa	UOMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Uomo" traducido desde el italiano al español es hombre, lo cual informa derechamente acerca de una presunta destinación del pretendido ámbito de protección, cual es estar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirigido al género masculino. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142016 Marca L'UOMO Protege prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. (Antecedente rechazo solicitud N° 1383836)

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870892 Marca TUTTI Protege Preparaciones para blanquear de uso cosmético, para el cabello, para blanquear la piel, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones no medicinales, artículos y productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, shampoo, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, lociones para el cabello, dentífrico, no medicinal, detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética que no sean medicinales de la clase 3; Registro N°1059163 Marca TUTTI Protege abrasivos; aceite de almendras; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceite de trementina [producto desengrasante]; aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales, a saber, fragancias de lavandería; aceites etéreos; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones bronceadoras; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; aclarar la piel (crema para -); adelgazantes (preparaciones cosméticas -); adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; afeitado (lociones para después del -); afeitado (piedras para el -) [astringentes]; afeitador (jabón de -); afeitador (pastas para suavizadores de navajas de -); afeitador (productos de -); agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agua de colonia; aguas de colonia para después del afeitado; aguas de tocador; aguas perfumadas; aguas perfumadas para la ropa; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; álcali volátil [amoníaco] [detergente]; algodón para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; aliento (productos en aerosol para refrescar el -); alisar (productos para -) [lavandería]; ambientadores [perfumes]; amoníaco de limpieza; animales (cosméticos para -); animales de compañía (champús para -); antideslizante (cera -) para suelos; antideslizantes (líquidos -) para suelos; antiestáticos (productos -) para uso doméstico; antiojeras; antitranspirantes (jabones -); antitranspirantes (productos -) [artículos de tocador]; antitranspirantes de uso personal; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; aromatizar (preparaciones para -) el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambiente; astringentes para uso cosmético; autobronceadores [cosméticos]; avivar (jabones para -) los colores de materias textiles; avivar los colores (productos químicos de uso doméstico para -) [lavandería]; azulear la ropa (añil para -); bálsamos labiales; bálsamos que no sean para uso médico; baño (preparaciones cosméticas para el -); baño (sales de -) que no sean para uso médico; barba (tintes para la -); barnices (productos para quitar -); bases para esmaltes de uñas; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bebidas (aromatizantes para -) [aceites esenciales]; belleza (mascarillas de -); betún para el calzado; betunes; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; blanqueadoras (sales -); blanqueadores (geles -) para uso dental; blanqueadores (productos -) [lavandería]; blanqueadores (productos -) para el cuero; blanquear (soda para -); blanquear la ropa (colorantes para lavar y -); bloqueadores solares (protectores o pantallas solares); bolas de algodón para uso cosmético; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; bolsitas perfumadas; bolsitas perfumadas para almohadillas oculares; bombas de baño; brillo (productos para dar -); brillo a las hojas de las plantas (productos para dar -); brillos de uñas; brillos de uñas para aplicar sobre el esmalte; brillos faciales y corporales; brillos para labios; bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); bucal (productos para la higiene -) que no sean de uso médico; cabello (colorantes para el -); cabello (lacas para el -); cabello (preparaciones para ondular el -); cabello (tintes para el -); calcomanías decorativas para uñas; calcomanías decorativas para uso cosmético; calzado (betunes para -); calzado (cremas para -); cañerías (preparaciones para desatascar -); capilares (lociones -); cejas (cosméticos para las -); cera de lavandería; cera de parqué (decapantes para -); cera de sastre; cera de zapatero; cera depilatoria; cera para pulir; ceras para automóviles; ceras para el cuero; champús; champús en seco; champús no medicinales para animales de compañía; champús para animales de compañía; champús para el cabello humano; champús y acondicionadores para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales ni veterinarias]; colores (productos químicos de uso doméstico para avivar los -) [lavandería]; correctores antiojeras; correctores de imperfecciones [para uso cosmético]; correctores para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disimular manchas e imperfecciones de la piel; cosmética (neceseres de -); cosméticas adelgazantes (preparaciones -); cosméticos; cosméticos para animales; cotonito (bastoncillos de algodón para uso cosmético); cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas para atenuar las manchas de la vejez [de uso cosmético]; cremas para calzado; cremas para cutículas; cremas para después del sol [de uso cosmético]; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cuero; cremas para el cuerpo cosméticas; cremas para las manos [de uso cosmético]; cremas para las uñas [de uso cosmético]; cremas para pulir; cremas y betunes para el calzado; cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo; cremas y lociones bronceadoras; cremas y lociones cosméticas; cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; cremas, aceites, lociones, sprays, lápices y bálsamos para uso cosmético; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cuidado de la piel (productos cosméticos para el -); decapantes (soluciones -); decolorantes para uso cosmético; dentaduras postizas (preparaciones para limpiar -); dentaduras postizas (preparaciones para pulir -); dentífricos; dentífricos y enjuagues bucales [no medicinales]; depilatorios (productos -); desengrasantes con base solvente; desincrustantes para uso doméstico; desinfectantes (jabones -); desmaquilladores; desodorantes (jabones -); desodorantes para animales de compañía; desodorantes para personas o para animales [productos de perfumería]; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergente (paños de limpieza impregnados con -); detergentes para automóviles; detergentes para las manos; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; eau de parfum [agua de perfume]; enjuagues bucales que no sean para uso médico; enjuagues de color para el pelo; enjuagues para el cabello [de uso cosmético];</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencia de trementina [producto desengrasante]; esenciales (aceites -); esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espumas de ducha y de baño; estuches para lápices de labios; exfoliantes; fragancias; incienso (varillas de -); incienso *; incienso y conos de incienso; jabón (pastillas de -); jabones *; jabones antibacterianos; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desinfectantes; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones faciales; jabones medicinales; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones para el cuerpo; jabones vegetales; jabones y detergentes; lacas de uñas; lacas para el cabello; lavandería (cera de -); lavar la ropa (productos de glaseado para -); lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); leches y lociones para el rostro [de uso cosmético]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; lejía; lejía de soda; lejía de sosa; limpiadores para alfombras; limpiadores para camas [arena] de animales; limpieza (preparaciones de -); limpieza en seco (productos de -); líquidos de limpieza en seco; líquidos limpiadores para caracteres de máquinas de escribir; líquidos para limpiar anteojos; líquidos para limpiar gafas; lociones cosméticas (toallitas impregnadas de -); lociones cosméticas para el cuidado de la piel; lociones de baño [para uso cosmético]; lociones faciales [cosméticos]; lociones no medicinales para los pies; lociones para bebés [productos de tocador]; lociones para después del afeitado; lociones para el cabello [de uso cosmético]; lociones para el peinado; lociones para la piel [productos cosméticos]; lociones para las manos [de uso cosmético]; lociones para los ojos [de uso cosmético]; lociones para uso cosmético; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje; motivos decorativos para uso cosmético; neceseres de cosmética; neutralizantes (productos -) para permanentes; paños impregnados de preparaciones de limpieza; paños impregnados de productos de limpieza para la piel; papel de esmeril; papel de lija; papel de lija para afilar lápices de dibujo; papel para pulir; papel pintado (productos para limpiar -); papel tapiz (productos para limpiar -); papeles abrasivos; pastas dentífricas; pastas dentífricas y enjuagues bucales [no medicinales]; pegatinas decorativas para uñas; perfumadas (aguas -); perfumar la ropa (bolsitas para -); perfumar la ropa (productos para -);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería (productos de -); perfumes; perfumes de ambiente; perfumes de flores (bases para -); perlas de baño [para uso cosmético]; pestañas (cosméticos para -); piedra pómez; piedra pómez artificial; pintalabios; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones depilatorias y exfoliantes; preparaciones para antes y después de afeitar; preparaciones para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para la ducha; preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de aromaterapia; productos de limpieza para cristales; productos de perfumería sintéticos; productos de perfumería, fragancias e incienso; productos de perfumería, fragancias e incienso que no sean perfumes para uso personal; productos de tocador no medicinales; productos para lustrar cueros; productos para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento que no sean para uso médico; prótesis dentales (preparaciones para limpiar -); pulir muebles y pisos (productos para -); pulir muebles y suelos (productos para -); sprays perfumados y desodorizantes para tejidos; suavizantes para la ropa; talco [para uso cosmético]; talco de tocador; tatuajes temporales con fines cosméticos; tintes (productos para quitar -) de la clase 3; y Registro N°1418861 Marca Tutti Protege Detergentes comerciales para lavanderías; detergentes de espuma para uso doméstico; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes líquidos para lavavajillas; detergentes para el hogar; detergentes para lavar la vajilla; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; jabones y detergentes; toallitas pre-humedecidas con detergente lavalozas; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; aceites esenciales para uso industrial; aceites esenciales utilizados en procesos de fabricación; aceites limpiadores; aditivos de lavandería; agentes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enjuague para lavavajillas; agentes de limpieza para uso doméstico; agentes y preparaciones de limpieza; bolas de lavado con detergente; desengrasadoras para la limpieza; desengrasantes de limpieza; detergente líquido; esencia de hierba limón [aceite esencial]; esencia de lavanda [aceite esencial]; esencia de trementina para desengrasar; aceite de trementina para desengrasar; esponjas impregnadas con jabones; jabones industriales; limpiadores para uso doméstico; líquidos de limpieza; líquidos para lavar la vajilla; líquidos para lavar los platos; pastillas de detergente; paños desechables impregnados de productos o compuestos químicos limpiadores para uso industrial o comercial; preparaciones para limpiar, fregar y raspar de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffee Mat Spa	Denominativa	Coffee Mat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349879 Marca MAAT Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad y promoción de ventas en relación con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558243	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870892 Marca TUTTI Protege Preparaciones para blanquear de uso cosmético, para el cabello, para blanquear la piel, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones no medicinales, artículos y productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, shampoo, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, lociones para el cabello, dentífrico, no medicinal, detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética que no sean medicinales de la clase 3; Registro N°1066629 Marca TUTI Protege anuncios clasificados; publicidad, publicidad en sitios web comerciales, promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos de la clase 35; Registro N°1059163 Marca TUTTI Protege abrasivos; aceite de almendras; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceite de trementina [producto desengrasante]; aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales, a saber, fragancias de lavandería; aceites etéreos; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones bronceadoras; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; aclarar la piel (crema para -); adelgazantes (preparaciones cosméticas -); adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; afeitado (lociones para después del -); afeitado (piedras para el -) [astringentes]; afeitador (jabón de -); afeitador (pastas para suavizadores de navajas de -); afeitador (productos de -); agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agua de colonia; aguas de colonia para después del afeitado; aguas de tocador; aguas perfumadas; aguas perfumadas para la ropa; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; álcali volátil [amoníaco] [detergente]; algodón para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; aliento (productos en aerosol para refrescar el -); alisar (productos para -) [lavandería]; ambientadores [perfumes]; amoníaco de limpieza; animales (cosméticos para -); animales de compañía (champús para -); antideslizante (cera -) para suelos; antideslizantes (líquidos -)</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para suelos; antiestáticos (productos -) para uso doméstico; antiojeras; antitranspirantes (jabones -); antitranspirantes (productos -) [artículos de tocador]; antitranspirantes de uso personal; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; astringentes para uso cosmético; autobronceadores [cosméticos]; avivar (jabones para -) los colores de materias textiles; avivar los colores (productos químicos de uso doméstico para -) [lavandería]; azulear la ropa (añil para -); bálsamos labiales; bálsamos que no sean para uso médico; baño (preparaciones cosméticas para el -); baño (sales de -) que no sean para uso médico; barba (tintes para la -); barnices (productos para quitar -); bases para esmaltes de uñas; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bebidas (aromatizantes para -) [aceites esenciales]; belleza (mascarillas de -); betún para el calzado; betunes; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; blanqueadoras (sales -); blanqueadores (geles -) para uso dental; blanqueadores (productos -) [lavandería]; blanqueadores (productos -) para el cuero; blanquear (soda para -); blanquear la ropa (colorantes para lavar y -); bloqueadores solares (protectores o pantallas solares); bolas de algodón para uso cosmético; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; bolsitas perfumadas; bolsitas perfumadas para almohadillas oculares; bombas de baño; brillo (productos para dar -); brillo a las hojas de las plantas (productos para dar -); brillos de uñas; brillos de uñas para aplicar sobre el esmalte; brillos faciales y corporales; brillos para labios; bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); bucal (productos para la higiene -) que no sean de uso médico; cabello (colorantes para el -); cabello (lacas para el -); cabello (preparaciones para ondular el -); cabello (tintes para el -); calcomanías decorativas para uñas; calcomanías decorativas para uso cosmético; calzado (betunes para -); calzado (cremas para -); cañerías (preparaciones para desatascar -); capilares (lociones -); cejas (cosméticos para las -); cera de lavandería; cera de parqué (decapantes para -); cera de sastre; cera de zapatero; cera depilatoria; cera para pulir; ceras para automóviles; ceras para el cuero; champús; champús en seco; champús no medicinales para animales de compañía; champús para animales de compañía; champús para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabello humano; champús y acondicionadores para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales ni veterinarias]; colores (productos químicos de uso doméstico para avivar los -) [lavandería]; correctores antiojeras; correctores de imperfecciones [para uso cosmético]; correctores para disimular manchas e imperfecciones de la piel; cosmética (neceseres de -); cosméticas adelgazantes (preparaciones -); cosméticos; cosméticos para animales; cotonito (bastoncillos de algodón para uso cosmético); cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas para atenuar las manchas de la vejez [de uso cosmético]; cremas para calzado; cremas para cutículas; cremas para después del sol [de uso cosmético]; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cuero; cremas para el cuerpo cosméticas; cremas para las manos [de uso cosmético]; cremas para las uñas [de uso cosmético]; cremas para pulir; cremas y betunes para el calzado; cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo; cremas y lociones bronceadoras; cremas y lociones cosméticas; cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; cremas, aceites, lociones, sprays, lápices y bálsamos para uso cosmético; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cuidado de la piel (productos cosméticos para el -); decapantes (soluciones -); decolorantes para uso cosmético; dentaduras postizas (preparaciones para limpiar -); dentaduras postizas (preparaciones para pulir -); dentífricos; dentífricos y enjuagues bucales [no medicinales]; depilatorios (productos -); desengrasantes con base solvente; desincrustantes para uso doméstico; desinfectantes (jabones -); desmaquilladores; desodorantes (jabones -); desodorantes para animales de compañía; desodorantes para personas o para animales [productos de perfumería]; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergente (pañños de limpieza impregnados con -); detergentes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para automóviles; detergentes para las manos; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; eau de parfum [agua de perfume]; enjuagues bucales que no sean para uso médico; enjuagues de color para el pelo; enjuagues para el cabello [de uso cosmético]; esencia de trementina [producto desengrasante]; esenciales (aceites -); esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espumas de ducha y de baño; estuches para lápices de labios; exfoliantes; fragancias; incienso (varillas de -); incienso *; incienso y conos de incienso; jabón (pastillas de -); jabones *; jabones antibacterianos; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desinfectantes; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones faciales; jabones medicinales; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones para el cuerpo; jabones vegetales; jabones y detergentes; lacas de uñas; lacas para el cabello; lavandería (cera de -); lavar la ropa (productos de glaseado para -); lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); leches y lociones para el rostro [de uso cosmético]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; lejía; lejía de soda; lejía de sosa; limpiadores para alfombras; limpiadores para camas [arena] de animales; limpieza (preparaciones de -); limpieza en seco (productos de -); líquidos de limpieza en seco; líquidos limpiadores para caracteres de máquinas de escribir; líquidos para limpiar anteojos; líquidos para limpiar gafas; lociones cosméticas (toallitas impregnadas de -); lociones cosméticas para el cuidado de la piel; lociones de baño [para uso cosmético]; lociones faciales [cosméticos]; lociones no medicinales para los pies; lociones para bebés [productos de tocador]; lociones para después del afeitado; lociones para el cabello [de uso cosmético]; lociones para el peinado; lociones para la piel [productos cosméticos]; lociones para las manos [de uso cosmético]; lociones para los ojos [de uso cosmético]; lociones para uso cosmético; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje; motivos decorativos para uso cosmético; neceseres de cosmética; neutralizantes (productos -) para permanentes; paños impregnados de preparaciones de limpieza; paños impregnados de productos de limpieza para la piel; papel de esmeril; papel de lija; papel</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lija para afilar lápices de dibujo; papel para pulir; papel pintado (productos para limpiar -); papel tapiz (productos para limpiar -); papeles abrasivos; pastas dentífricas; pastas dentífricas y enjuagues bucales [no medicinales]; pegatinas decorativas para uñas; perfumadas (aguas -); perfumar la ropa (bolsitas para -); perfumar la ropa (productos para -); perfumería (productos de -); perfumes; perfumes de ambiente; perfumes de flores (bases para -); perlas de baño [para uso cosmético]; pestañas (cosméticos para -); piedra pómez; piedra pómez artificial; pintalabios; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones depilatorias y exfoliantes; preparaciones para antes y después de afeitar; preparaciones para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para la ducha; preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de aromaterapia; productos de limpieza para cristales; productos de perfumería sintéticos; productos de perfumería, fragancias e incienso; productos de perfumería, fragancias e incienso que no sean perfumes para uso personal; productos de tocador no medicinales; productos para lustrar cueros; productos para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento que no sean para uso médico; prótesis dentales (preparaciones para limpiar -); pulir muebles y pisos (productos para -); pulir muebles y suelos (productos para -); sprays perfumados y desodorizantes para tejidos; suavizantes para la ropa; talco [para uso cosmético]; talco de tocador; tatuajes temporales con fines cosméticos; tintes (productos para quitar -) de la clase 3; Registro N°1241037 Marca TUTTI Protege Guantes para uso doméstico y de jardinería, guantes para pulir, guantes para el hogar, textiles para el secado y la limpieza, esponjas de limpieza y cuidado personal, utensilios de casa y de cocina, recipientes de menaje y de cocina. Cepillos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabonera, dosificadores de jabón, distribuidores de toallas de papel, sostenedores de papel higiénico, distribuidores de papel higiénico, cepillos para fregar. Dispensador accionado manualmente por bombeo para ser ensamblado a un contenedor para distribución de líquidos. Dispensadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a contenedores domésticos para distribución de líquidos; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a contenedores para distribución de líquidos de uso personal; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a limpiadores químicos y contenedores para distribución de líquidos en tratamientos químicos, dispensadores de tazas y tapas para las mismas usados como partes en tubos contenedores a presión. Cepillos de dientes, peinetas y cepillos para el cabello, peinetas y esponjas; escobillas (excepto escobillas para pintar); materiales para hacer cepillos; artículos para la limpieza; virutas de acero, esponjas de lana de acero, esponjas de lana de acero impregnadas con jabón; esponjas y esponjas para raspar; paños de limpieza, escobillar, restregar y pulir. Utensilios de cocina, utensilios domésticos, contenedores; esponjas, artículos para limpiar, escobas, palas para la basura, trapos para el polvo, trapos para limpiar. Tinas portátiles para niños, tientos para lavar de la clase 21; y Registro N°1418861 Marca Tutti Protege Detergentes comerciales para lavanderías; detergentes de espuma para uso doméstico; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes líquidos para lavavajillas; detergentes para el hogar; detergentes para lavar la vajilla; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; jabones y detergentes; toallitas pre-humedecidas con detergente lavalozas; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; aceites esenciales para uso industrial; aceites esenciales utilizados en procesos de fabricación; aceites limpiadores; aditivos de lavandería; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de limpieza para uso doméstico; agentes y preparaciones de limpieza; bolas de lavado con detergente; desengrasadoras para la limpieza; desengrasantes de limpieza; detergente líquido; esencia de hierba limón [aceite esencial]; esencia de lavanda [aceite esencial]; esencia de trementina para desengrasar; aceite de trementina para desengrasar; esponjas impregnadas con jabones;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones industriales; limpiadores para uso doméstico; líquidos de limpieza; líquidos para lavar la vajilla; líquidos para lavar los platos; pastillas de detergente; paños desechables impregnados de productos o compuestos químicos limpiadores para uso industrial o comercial; preparaciones para limpiar, fregar y raspar de la clase 3; Solicitud 1518875 Marca TUTTI Protege Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35; Solicitud N°1518877 Marca TUTTI Protege muebles; Muebles hechos de madera o sucedáneos de la madera de la clase 20; Solicitud N°1518879 Marca TUTTI Protege Aceite comestible; Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva de la clase 29; y Solicitud N°991709938 Marca TUTTI Protege Frutas y hortalizas frescas; árboles, semillas y plantas naturales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558255	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870892 Marca TUTTI Protege Preparaciones para blanquear de uso cosmético, para el cabello, para blanquear la piel, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones no medicinales, artículos y productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, shampoo, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, lociones para el cabello, dentífrico, no medicinal, detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética que no sean medicinales de la clase 3; Registro N°1059163 Marca TUTTI Protege abrasivos; aceite de almendras; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceite de trementina [producto desengrasante]; aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales, a saber, fragancias de lavandería; aceites etéreos; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones bronceadoras; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; aclarar la piel (crema para -); adelgazantes (preparaciones cosméticas -); adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; afeitado (lociones para después del -); afeitado (piedras para el -) [astringentes]; afeitador (jabón de -); afeitador (pastas para suavizadores de navajas de -); afeitador (productos de -); agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agua de colonia; aguas de colonia para después del afeitado; aguas de tocador; aguas perfumadas; aguas perfumadas para la ropa; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; álcali volátil [amoníaco] [detergente]; algodón para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; aliento (productos en aerosol para refrescar el -); alisar (productos para -) [lavandería]; ambientadores [perfumes]; amoníaco de limpieza; animales (cosméticos para -); animales de compañía (champús para -); antideslizante (cera -) para suelos; antideslizantes (líquidos -) para suelos; antiestáticos (productos -) para uso doméstico; antiojeras; antitranspirantes (jabones -); antitranspirantes (productos -) [artículos de tocador]; antitranspirantes de uso personal; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; aromatizar (preparaciones para -) el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambiente; astringentes para uso cosmético; autobronceadores [cosméticos]; avivar (jabones para -) los colores de materias textiles; avivar los colores (productos químicos de uso doméstico para -) [lavandería]; azulear la ropa (añil para -); bálsamos labiales; bálsamos que no sean para uso médico; baño (preparaciones cosméticas para el -); baño (sales de -) que no sean para uso médico; barba (tintes para la -); barnices (productos para quitar -); bases para esmaltes de uñas; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bebidas (aromatizantes para -) [aceites esenciales]; belleza (mascarillas de -); betún para el calzado; betunes; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; blanqueadoras (sales -); blanqueadores (geles -) para uso dental; blanqueadores (productos -) [lavandería]; blanqueadores (productos -) para el cuero; blanquear (soda para -); blanquear la ropa (colorantes para lavar y -); bloqueadores solares (protectores o pantallas solares); bolas de algodón para uso cosmético; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; bolsitas perfumadas; bolsitas perfumadas para almohadillas oculares; bombas de baño; brillo (productos para dar -); brillo a las hojas de las plantas (productos para dar -); brillos de uñas; brillos de uñas para aplicar sobre el esmalte; brillos faciales y corporales; brillos para labios; bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); bucal (productos para la higiene -) que no sean de uso médico; cabello (colorantes para el -); cabello (lacas para el -); cabello (preparaciones para ondular el -); cabello (tintes para el -); calcomanías decorativas para uñas; calcomanías decorativas para uso cosmético; calzado (betunes para -); calzado (cremas para -); cañerías (preparaciones para desatascar -); capilares (lociones -); cejas (cosméticos para las -); cera de lavandería; cera de parqué (decapantes para -); cera de sastre; cera de zapatero; cera depilatoria; cera para pulir; ceras para automóviles; ceras para el cuero; champús; champús en seco; champús no medicinales para animales de compañía; champús para animales de compañía; champús para el cabello humano; champús y acondicionadores para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales ni veterinarias]; colores (productos químicos de uso doméstico para avivar los -) [lavandería]; correctores antiojeras; correctores de imperfecciones [para uso cosmético]; correctores para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disimular manchas e imperfecciones de la piel; cosmética (neceseres de -); cosméticas adelgazantes (preparaciones -); cosméticos; cosméticos para animales; cotonito (bastoncillos de algodón para uso cosmético); cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas para atenuar las manchas de la vejez [de uso cosmético]; cremas para calzado; cremas para cutículas; cremas para después del sol [de uso cosmético]; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cuero; cremas para el cuerpo cosméticas; cremas para las manos [de uso cosmético]; cremas para las uñas [de uso cosmético]; cremas para pulir; cremas y betunes para el calzado; cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo; cremas y lociones bronceadoras; cremas y lociones cosméticas; cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; cremas, aceites, lociones, sprays, lápices y bálsamos para uso cosmético; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cuidado de la piel (productos cosméticos para el -); decapantes (soluciones -); decolorantes para uso cosmético; dentaduras postizas (preparaciones para limpiar -); dentaduras postizas (preparaciones para pulir -); dentífricos; dentífricos y enjuagues bucales [no medicinales]; depilatorios (productos -); desengrasantes con base solvente; desincrustantes para uso doméstico; desinfectantes (jabones -); desmaquilladores; desodorantes (jabones -); desodorantes para animales de compañía; desodorantes para personas o para animales [productos de perfumería]; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergente (paños de limpieza impregnados con -); detergentes para automóviles; detergentes para las manos; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; eau de parfum [agua de perfume]; enjuagues bucales que no sean para uso médico; enjuagues de color para el pelo; enjuagues para el cabello [de uso cosmético];</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencia de trementina [producto desengrasante]; esenciales (aceites -); esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espumas de ducha y de baño; estuches para lápices de labios; exfoliantes; fragancias; incienso (varillas de -); incienso *; incienso y conos de incienso; jabón (pastillas de -); jabones *; jabones antibacterianos; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desinfectantes; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones faciales; jabones medicinales; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones para el cuerpo; jabones vegetales; jabones y detergentes; lacas de uñas; lacas para el cabello; lavandería (cera de -); lavar la ropa (productos de glaseado para -); lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); leches y lociones para el rostro [de uso cosmético]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; lejía; lejía de soda; lejía de sosa; limpiadores para alfombras; limpiadores para camas [arena] de animales; limpieza (preparaciones de -); limpieza en seco (productos de -); líquidos de limpieza en seco; líquidos limpiadores para caracteres de máquinas de escribir; líquidos para limpiar anteojos; líquidos para limpiar gafas; lociones cosméticas (toallitas impregnadas de -); lociones cosméticas para el cuidado de la piel; lociones de baño [para uso cosmético]; lociones faciales [cosméticos]; lociones no medicinales para los pies; lociones para bebés [productos de tocador]; lociones para después del afeitado; lociones para el cabello [de uso cosmético]; lociones para el peinado; lociones para la piel [productos cosméticos]; lociones para las manos [de uso cosmético]; lociones para los ojos [de uso cosmético]; lociones para uso cosmético; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje; motivos decorativos para uso cosmético; neceseres de cosmética; neutralizantes (productos -) para permanentes; paños impregnados de preparaciones de limpieza; paños impregnados de productos de limpieza para la piel; papel de esmeril; papel de lija; papel de lija para afilar lápices de dibujo; papel para pulir; papel pintado (productos para limpiar -); papel tapiz (productos para limpiar -); papeles abrasivos; pastas dentífricas; pastas dentífricas y enjuagues bucales [no medicinales]; pegatinas decorativas para uñas; perfumadas (aguas -); perfumar la ropa (bolsitas para -); perfumar la ropa (productos para -);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería (productos de -); perfumes; perfumes de ambiente; perfumes de flores (bases para -); perlas de baño [para uso cosmético]; pestañas (cosméticos para -); piedra pómez; piedra pómez artificial; pintalabios; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones depilatorias y exfoliantes; preparaciones para antes y después de afeitar; preparaciones para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para la ducha; preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de aromaterapia; productos de limpieza para cristales; productos de perfumería sintéticos; productos de perfumería, fragancias e incienso; productos de perfumería, fragancias e incienso que no sean perfumes para uso personal; productos de tocador no medicinales; productos para lustrar cueros; productos para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento que no sean para uso médico; prótesis dentales (preparaciones para limpiar -); pulir muebles y pisos (productos para -); pulir muebles y suelos (productos para -); sprays perfumados y desodorizantes para tejidos; suavizantes para la ropa; talco [para uso cosmético]; talco de tocador; tatuajes temporales con fines cosméticos; tintes (productos para quitar -) de la clase 3; Registro N°1241037 Marca TUTTI Protege Guantes para uso doméstico y de jardinería, guantes para pulir, guantes para el hogar, textiles para el secado y la limpieza, esponjas de limpieza y cuidado personal, utensilios de casa y de cocina, recipientes de menaje y de cocina. Cepillos, jabonera, dosificadores de jabón, distribuidores de toallas de papel, sostenedores de papel higiénico, distribuidores de papel higiénico, cepillos para fregar. Dispensador accionado manualmente por bombeo para ser ensamblado a un contenedor para distribución de líquidos. Dispensadores accionados manualmente por bombeo usados como</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>partes a contenedores domésticos para distribución de líquidos; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a contenedores para distribución de líquidos de uso personal; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a limpiadores químicos y contenedores para distribución de líquidos en tratamientos químicos, dispensadores de tazas y tapas para las mismas usados como partes en tubos contenedores a presión. Cepillos de dientes, peinetas y cepillos para el cabello, peinetas y esponjas; escobillas (excepto escobillas para pintar); materiales para hacer cepillos; artículos para la limpieza; virutas de acero, esponjas de lana de acero, esponjas de lana de acero impregnadas con jabón; esponjas y esponjas para raspar; paños de limpieza, escobillar, restregar y pulir. Utensilios de cocina, utensilios domésticos, contenedores; esponjas, artículos para limpiar, escobas, palas para la basura, trapos para el polvo, trapos para limpiar. Tinas portátiles para niños, tientos para lavar de la clase 21; Registro N°1336526 Marca D'TUTTI Protege Transporte, Transporte en camiones, Servicios logísticos de transporte, Alquiler de contenedores para transportes, Recogida de productos reciclables [transporte], Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, Almacenaje de productos, Alquiler de espacio en almacén de la clase 39; Registro N°1418861 Marca Tutti Protege Detergentes comerciales para lavanderías; detergentes de espuma para uso doméstico; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes líquidos para lavavajillas; detergentes para el hogar; detergentes para lavar la vajilla; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; jabones y detergentes; toallitas pre-humedecidas con detergente lavalozas; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; aceites esenciales para uso industrial; aceites esenciales utilizados en procesos de fabricación; aceites limpiadores; aditivos de lavandería; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de limpieza para uso doméstico; agentes y preparaciones de limpieza; bolas de lavado con detergente; desengrasadoras para la limpieza; desengrasantes de limpieza; detergente líquido; esencia de hierba limón [aceite esencial]; esencia de lavanda [aceite esencial]; esencia de trementina para desengrasar; aceite de trementina para desengrasar;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esponjas impregnadas con jabones; jabones industriales; limpiadores para uso doméstico; líquidos de limpieza; líquidos para lavar la vajilla; líquidos para lavar los platos; pastillas de detergente; paños desechables impregnados de productos o compuestos químicos limpiadores para uso industrial o comercial; preparaciones para limpiar, fregar y raspar de la clase 3; Solicitud N°1518873 Marca TUTTI Protege distribución (reparto) de productos de la clase 39; Solicitud N°1518877 Marca TUTTI Protege muebles; Muebles hechos de madera o sucedáneos de la madera de la clase 20; Solicitud N°1518879 Marca TUTTI Protege Aceite comestible; Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva de la clase 29; y Solicitud N°991709938 Marca TUTTI Protege Frutas y hortalizas frescas; árboles, semillas y plantas naturales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520860	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA	Denominativa	SIEMEL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las anotaciones realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que los registros fundantes de la observación de fondo han sido cancelados voluntariamente, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1524265	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera , en representación de Universidad De Concepción	Tridimensional		
1532329	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	THE BEAST UNLEASHED	
1536590	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	Sparta Club	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el titular de la solicitud de autos cuenta con una serie de registros imilares en lase 35, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1538112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Goklani	Denominativa	DUMONT PARIS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca cuenta con los elementos para ser objeto de protección marcaria, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1538113	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES D REYES SpA	Mixta	JOYAS DM	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538118	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BERRY BREAK	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1546982	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	KLEINE WOLKE INTELLIGENT CLEAN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INTELLIGENT CLEAN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547261	Daniel Enrique Cerda González, en representación de COMERCIALIZADORA DE CARNES EL PARRAL SPA	Denominativa	CARNES EL PARRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549132	José Benjamín Álvarez Carrasco, en representación de ESTUDIOS GEOLÓGICOS INTEGRALES SPA	Mixta	Strata Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549595	Ximena Soledad Peña Olgún, en representación de Agrícola Agua y Tierra SpA	Denominativa	Agrícola Agua y Tierra	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550152	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	ASSISTO TU VIAJE TRAVEL PROTECTION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "VIAJE", "TRAVEL" y "PROTECTION" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550584	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de María Cristina Borjes Luna	Mixta	LA CASA DE LOS GANSOS PUERTO VARAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GANSOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550615	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Development SpA	Mixta	Sphera Development	Con protección al conjunto y sin protección al término "Development" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550617	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Energy SpA	Mixta	Sphera Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550622	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Energy SpA	Mixta	Sphera Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551303	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551307	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551309	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551312	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1553168	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZEN WATER by Ecozen Group	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WATER" y "GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554779	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	PÉREX	
1555508	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL CÂES SUPREME + ALTA PERFORMANCE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PREMIUM ESPECIAL CÂES SUPREME + ALTA PERFORMANCE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1555540	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRODUCTOS JAVIER ESTRADA BARTSCH EIRL	Mixta	PRODUCTOS ESTRADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1555556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	PREMIUM BILLY CAT SELECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM" y "CAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555579	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de RENNER COATINGS CHILE SPA	Denominativa	EPOMAX	
1555593	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de INVERSIONES KYC SPA	Denominativa	XDJ	
1556064	Dellafori Abogados Spa, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hikers	
1556067	Dellafori Abogados Spa, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hiktop	
1556102	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Brita LP	Mixta	BRITA	
1556125	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Brita LP	Figurativa		
1556134	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	REDFLORAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLORAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556140	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de IMPORTADORA IMERSA S.A.	Denominativa	IMERSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556156	Claudia Antonia Adasme Uribe	Mixta	ADASME STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556180	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	ReMedium	
1556201	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RELIANCE COMMUNICATIONS, LLC	Figurativa		
1556240	Cristian Marcelo Sepúlveda Salazar	Denominativa	WÉFKO	
1556242	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Denominativa	MICHELOB ULTRA	
1556256	Solange Karina Treguear Smith, en representación de el mundo del te spa	Denominativa	Teasana	
1556264	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	UANZ	
1556273	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	
1556277	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556278	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556279	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556280	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556293	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	PAZITORZ	
1556306	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	BENLIV	
1556349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bargiotti Spa	Mixta	Bargiotti Terrazas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terrazas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556361	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTU Spa	Mixta	INTU	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556395	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	GLIFUSTIL TUTEUR	
1556399	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KANEPI TUTEUR	
1556400	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556403	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556408	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556411	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	VILANOR TUTEUR	
1556424	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ELOPAG TUTEUR	
1556426	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	DEREBEL TUTEUR	
1556431	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TUTEUR	
1556442	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	ZOOLAB	
1556443	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	ora BY PALOMA SAHID	
1556445	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PAWS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556446	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PC PAWSCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556447	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	ora BY PALOMA SAHID	
1556451	Dellafori Abogados Spa, en representación de CAPRICHOSA S.A.S.	Denominativa	RINCON NUESTRO P POPULAR	
1556452	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	ora BY PALOMA SAHID	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556455	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	ora BY PALOMA SAHID	
1556461	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CUBIC CORPORATION	Mixta	SCANRIDE	
1556466	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CUBIC CORPORATION	Denominativa	SCANRIDE	
1556495	SARGENT & KRAHN , en representación de FSP HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FSP	
1556505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LTDA	Denominativa	Celsius	
1556521	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	FENTAPLAST	
1556605	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METALURGICA MANLAC S.A.	Denominativa	RODYLAC	
1556610	SILVA ABOGADOS, en representación de GENIUS TOY TAIWAN CO., LTD.	Mixta	Gigo	
1556648	SARGENT & KRAHN , en representación de GENEVA LABORATORIES LIMITED	Figurativa		
1557156	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Figurativa		
1557503	Freddy Jose Rodriguez Guillen, en representación de importadora y exportadora fl tech spa	Mixta	F.L. Tech	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tech", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557515	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	WASSER	
1557516	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ARMAOF SPA	Denominativa	ARMAOF	
1557520	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Mixta	FDF	
1557557	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GTsk	
1557565	Sebastián Alejandro Vargas Yáñez, en representación de CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMATICA Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION TTPSEC SPA	Denominativa	Purpleteam Academy	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "team" y al término "Academy", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557569	Cristian Felipe Galleguillos Jiménez	Denominativa	AETERNA	
1557570	Cristal Vanessa Cabeza Ramírez	Mixta	Solecitos Pets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557571	Nancy Del Carmen González Barrios, en representación de Turismo y Corretaje Nancy González Barrios EIRL	Denominativa	Cabañas Diquen's	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cabañas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557572	Alejandro Daniel Arévalo Condemarin	Mixta	CHOIN - UI DO	
1557578	Enzo Carlo Tamburini Sarralde	Mixta	EL WEON DE LAS BICIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bicis", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557582	Angel Roberto Osorio Gálvez, en representación de NGL SpA	Mixta	NGL	
1557583	Mauricio Esteban Sagredo Flores	Denominativa	emonkey	
1557584	Fabián Osvaldo Oyarzún Noches, en representación de Margarita Andrea Medel Araneda	Mixta	JM HAND MADE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hand Made", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557589	Eduardo Andrés Carrasco Buvinic, en representación de INNOCON S.A.	Mixta	INNOCON	
1557592	María Fernanda Merino Silva	Denominativa	Ayacara	
1557607	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Derecho y Revés	A escrito de 26 de septiembre de 2023, téngase presente
1557612	CAMILA FERNANDA MUÑOZ ASCENCIO, en representación de RENOTECH SPA	Denominativa	RENOTECH	
1557615	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Arabiyat Collection	Con protección al conjunto y sin protección al término "Collection", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557616	Rodrigo Andrés Reyes Yáñez, en representación de Resor SpA	Denominativa	RESOR SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557621	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Raúl Jorge Palacios González	Figurativa		
1557634	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Denominativa	EYECRYL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557635	Felipe Alberto Rivera Canales	Denominativa	X-STRONG-MASS	
1557639	Leonardo Alfonso Auriol Montalva	Denominativa	atrapadata	
1557642	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Tatiana Del Carmen Rosales Peralta	Denominativa	Por Fin Mamá	
1557647	Luis Enmanuelle Herrera Alegre	Mixta	Elephas	
1557648	Gladimir Esteban Guerrero Núñez	Denominativa	IPV	
1557651	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Denominativa	EYEVISC	
1557652	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Denominativa	BIO OCTANE	
1557655	Freddy Rodrigo José Frings Villegas	Denominativa	FISK	
1557658	Freddy Rodrigo José Frings Villegas	Denominativa	DEL REVERENDO	
1557671	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Carolina Andrea Vergara Llanos	Figurativa		
1557672	Raúl Francisco Labra Urzúa	Denominativa	Pingüi	
1557673	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	Viñamar de Casablanca Sweet Carmine	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casablanca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557674	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Giovanni Antonio Arenas Sánchez	Mixta	CLÍNICA OCES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557679	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Manufacturas Kukulí SAC	Mixta	KUKULÍ	
1557681	Claudia Paula Rubio Zapata, en representación de Rodrigo Alexis Sánchez Villalobos	Mixta	BENFERTV	
1557686	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	Viñamar de Casablanca Sweet Blanc	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Casablanca", "Sweet" y "Blanc" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557693	claudia jara, en representación de AYAGON S.A.	Denominativa	AYAGON S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557699	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	APROCOR	A escrito de 23 de octubre de 2023, téngase presente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557708	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosdwel Josue Mora Araque	Mixta	The Rosdwel Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557711	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alvaro Cesar Amigo Silva	Mixta	Volcan Dorado	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557717	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Juseppe Peñailillo Beiza	Mixta	Natulife	
1557719	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andres Navia Muñoz	Mixta	Lubricanm	
1557721	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria del Pilar Spa	Mixta	Rodrigo Vega Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557726	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Ignacio Mora Rojas	Mixta	Folicrop	
1557728	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Surebus SPA	Mixta	Surebus	Con protección al conjunto y sin protección al término "bus" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557731	Karina Paz Aguilera Poveda, en representación de COMERCIAL GIACAMAN SPA	Mixta	CUTX	
1557732	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empanadas y Restaurant Luis Delgado EIRL	Mixta	El Señor de las Masas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Masas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA	Mixta	D&W	
1557737	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Residencia San Ignacio spa	Mixta	Residencia San Ignacio Un Segundo Hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Residencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557739	Betsabé Tamara Lacourt Bustos	Denominativa	GOLIAT	
1557740	Cristian Andrés Vargas Albornoz	Denominativa	ataf system	Con protección al conjunto y sin protección al término "system" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557743	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Del Canto Herrera Limitada	Mixta	El Paiquito	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE RAFAEL PEÑA CANO	Mixta	GORKA	
1557746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Plusservice SPA	Mixta	Plusspay	
1557753	Claudia Margarita Valdés Rojas	Denominativa	Amaya Arte y Confecciones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arte y Confecciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557756	Constanza Paulina Muñoz Tapia, en representación de EL JARDÍN DE MILA SPA	Mixta	EL JARDIN DE MILA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557788	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	ISIKE	
1557797	Roshan Suresh Mirvani Vasandani	Denominativa	Murjan Collection	Con protección al conjunto y sin protección al término "Collection", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557821	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	
1557822	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	ISIKE	
1557823	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	
1557828	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	VASSETTI	
1557830	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	VASSETTI	
1557833	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	
1557845	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de SEGURYCEL S.A.	Denominativa	KORVO	
1557855	Claudio Sebastián Salinas Obando, en representación de KANAME CSSO SPA	Mixta	MARUGO	
1557868	Victor Gabriel Antio Rivera, en representación de Ngulam Consultores Spa	Denominativa	ngulam	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557878	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Denominativa	BARRIO	
1557883	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Verónica Lilibeth Loayza Hidalgo	Mixta	KIPELVIC	Con protección al conjunto y sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta (Especialista en Suelo Pélvico), individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557890	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA	Denominativa	PROUTDOOR	
1557958	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Ingeniería y Servicios Limitada	Mixta	INSE	
1558123	Christian Marcelo Colpo Alvarado	Mixta	COLPO MADERAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MADERAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558124	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Kevin Angelo Melin Gonzalez y Jonathan Alexi Melin Gonzalez	Mixta	LOS PEÑIS DEL SUR	
1558126	María Francisca Ravinet León, en representación de TALLER ALMÉTIER SPA	Mixta	Taller Almétier Creando Espacios Sagrados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558127	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Denominativa	PF ALIMENTOS LA CHORINETA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALIMENTOS" y "CHORINETA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558128	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Mixta	FULL GRASS WP	Con protección al conjunto y sin protección los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558135	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VERTICAL S.A.	Denominativa	INSTITUTO PROFESIONAL VERTICAL	Con protección al conjunto y sin protección a "INSTITUTO PROFESIONAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558137	Cristian Ignacio Varas Jaime, en representación de MyPlanning SpA	Denominativa	Myplanning	
1558138	Manuel Alejandro Hernández Godoy	Mixta	bizarreland	
1558143	Dennis Víctor Lara Jara	Mixta	PIRUNSOFT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558148	Paulina Andrea Guzmán González	Denominativa	La Cantina Verde Mar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cantina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558159	Francisco Javier Urrutia Herrera	Mixta	Valoraccion	
1558166	COOPER SPA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	AVENTURA TROPICAL	
1558171	Victor Alfonso Moncada Godoy	Denominativa	Commander	
1558177	Hongzhi Huang, en representación de Shiqian Yin	Denominativa	SHUERZI STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558184	José Tomás Lavín Burgos, en representación de Patricio Alberto Espinosa Nova	Mixta	RINOFRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558192	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Camila Andrea Avendaño Maulén	Mixta	THE BRATZ CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558193	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Centro Para el Desarrollo Comunal	Mixta	ÚneteV señal que nos une	Con protección al conjunto y sin protección al término "señal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558194	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Immersive Spa	Mixta	FIXIONA Vive tu Fantasía Inmersiva	
1558195	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Patricio Andrés Villagrán Fernández	Mixta	M MONTE PRADERA	
1558196	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Manuel Alejandro López Leiva	Mixta	BLIGREEN MAX	
1558197	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Luis Alberto Tapia Lovera	Denominativa	Quinto elemento Tropikal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tropikal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558202	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	HVO	
1558205	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CLÍNICA DENTAL HAPPY DENT SPA	Mixta	CLÍNICA DENTAL HAPPYDENT	Con protección al conjunto y sin protección a "CLÍNICA DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558210	Julio Cesar Guerrero Segovia, en representación de GUERRERO Y ORELLANA LIMITADA	Mixta	Pawsitive Pets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558211	Linda Isabel Ledermann Jiménez	Denominativa	Ledermann Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558212	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Carmen Ximena Gajardo Jaña	Mixta	ZOE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558217	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Jinjiang Sitai Shoes and Garments Co., Ltd.	Mixta	XPD	
1558222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DATAMORFOSIS Spa	Mixta	DATAMORFOSIS	
1558223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Odontológica Salazar Queupil SPA	Mixta	SQ Dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS MATIAS MOLINA OLIVARES	Mixta	INDEXSTORE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558236	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO PRIMO GANDOLFI ORREGO	Mixta	VIBROGAN	
1558238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Patricio Yañez Ponce y Nicol Andrea Vergara Opazo	Mixta	Candal	
1558239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLOR ESPERANZA INOSTROZA OSSES	Mixta	CODITRANS	
1558242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS SUBMARINOS E-ROV SPA	Mixta	E-ROV	
1558246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Artipac Chile Spa	Mixta	Kimi	
1558253	Sebastián Rothmann Baudrand	Mixta	CLICOMY	
1558254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MICOMPRAFACIL SPA	Mixta	ZEPHIRA	
1558258	Adrián Patricio Bascur Meléndez	Mixta	NVMEN	
1558264	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Guangdong Konfulon Electronics Co., Ltd.	Mixta	KONFULON	
1558279	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	LUVRIALLER	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558301	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Mangata	
1558306	Carolina Del Rosario Guzmán Gallardo, en representación de SALUD INTEGRAL TOTAL SPA	Mixta	AMALUNA	
1558309	Luis Osvaldo Soriano Leal	Mixta	Rapido y Curioso	Con protección al conjunto, sin protección al término "Rapido" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357120	Silva y Cía., en representación de Weg Capital SpA	Mixta	weg	Número de Registro: 1420252
1357121	Silva y Cía., en representación de Weg Capital SpA	Mixta	weg e	Número de Registro: 1420253
1395214	Jorge Zeidan Mashini Facuse, en representación de Luis Armando Morales Martínez	Denominativa	LEON HAY UNO SOLO	Número de Registro: 1420254
1509980	Johansson & Langlois, en representación de Implementos S.A.	Denominativa	Implementos	Número de Registro: 1420177
1511333	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carnes IKA SpA	Denominativa	ALIMENTOS IKA	Número de Registro: 1420255
1511957	Sargent & Krahn, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	POWERXL	Número de Registro: 1420178
1512077	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ager Consultores SPA	Mixta	AGER	Número de Registro: 1420179
1512307	Iuris Abogados , en representación de Importadora y Exportadora Fulltex Ltda.	Mixta	FULLTEX	Número de Registro: 1420256
1515501	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Eduardo Arturo Freres Ríos	Denominativa	HOTEL VILLARRICA	Número de Registro: 1420257
1518091	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	SEBSTOPP	Número de Registro: 1420180
1523003	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de The Newfield Network SA	Mixta	Newfield Network	Número de Registro: 1420258
1523255	Miguel Martínez Zúñiga, en representación de Digital Broadcasting SpA	Mixta	Radar	Número de Registro: 1420259
1523703	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Soc. Comercial, Importadora E Industrial Schmid y Cia. Ltda.	Denominativa	GrünPack	Número de Registro: 1420181
1529957	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	the recompany	Número de Registro: 1420182
1530123	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Miguel Andrés Maturana Escárate	Mixta	WIPEOUT	Número de Registro: 1420260
1531734	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Wilko Led SpA	Denominativa	BUM-BUM	Número de Registro: 1420261
1533317	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Métrica Medios Inversiones SpA	Mixta	Métrica AGENCIA DE MEDIOS	Número de Registro: 1420262
1533967	Genoveva Del Pilar Peñaloza Cornejo, en representación de Protección al Contribuyente SPA	Mixta	GPC Estudio Juridico Protección al Contribuyente	Número de Registro: 1420183
1534044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Ignacio Carrasco Avilés	Denominativa	FARMHABILITY	Número de Registro: 1420263

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534340	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Comercializadora Elizabeth SpA	Mixta	Nails by nicoletakt	Número de Registro: 1420184
1534686	Eduardo Hugo Munizaga Molina	Mixta	Nebulan	Número de Registro: 1420264
1535836	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Ragnar Chile SpA	Mixta	Nación Ajedrez	Número de Registro: 1420265
1536398	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de Fabiola Alejandra Romo Pino	Mixta	MASTERMIND	Número de Registro: 1420266
1536404	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de Fabiola Alejandra Romo Pino	Mixta	MASTERMIND	Número de Registro: 1420267
1536409	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cindy Elizabeth Salvatierra Campusano	Mixta	Medicina del alma	Número de Registro: 1420268
1537371	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales SpA	Denominativa	COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES CTMACEROS	Número de Registro: 1420269
1538897	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	OLICOPPER	Número de Registro: 1420185
1539183	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Quilapalos Experiencia SPA	Mixta	QUILAPALOS EXPERIENCE 4X4	Número de Registro: 1420186
1543507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana del Pilar Díaz Arcos	Mixta	EcoLipi	Número de Registro: 1420270
1543664	Sebastián Simonetti Rey	Denominativa	SS SEBASTIAN SIMONETTI QUALITY WINES OF CHILE	Número de Registro: 1420271
1543745	María José Quezada Tapia, en representación de María José Quezada Tapia y Macarena Paz Quezada Tapia	Mixta	Astromeridas	Número de Registro: 1420187
1543854	Natalia Andrea Salinas Gallardo, en representación de Natalia Andrea Salinas Gallardo y Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Don Mateo Limitada	Mixta	Patio Jacinto	Número de Registro: 1420272
1544285	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Labriegos S.A.	Mixta	PAMPERO	Número de Registro: 1420273
1544627	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Baza SPA	Mixta	GAMESTATION	Número de Registro: 1420188
1544772	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vita Bee Health Limited	Denominativa	VarroxSan	Número de Registro: 1420189
1544961	De la Gaga Inversiones Chile, en representación de Arnaldo Andrés Reyes Ulloa	Mixta	Smart Project SPJ	Número de Registro: 1420274

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545074	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vita Bee Health Limited	Mixta	VarroxSan	Número de Registro: 1420190
1545570	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de MYC SpA	Mixta	BikeTribe Bicycles Sales & Repair	Número de Registro: 1420275
1545635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Belén Sánchez López	Mixta	La Talladora	Número de Registro: 1420191
1545732	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Davfe SpA	Mixta	LUXLED LIGHTING	Número de Registro: 1420276
1545739	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Davfe SpA	Mixta	OREGON	Número de Registro: 1420277
1545754	Estudio Carey Ltda. , en representación de Auteco Mobility S.A.S.	Mixta	TRAKKU	Número de Registro: 1420278
1545921	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Mixta	Lee-Convieni	Número de Registro: 1420279
1545968	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Mixta	Lee-Convieni	Número de Registro: 1420280
1545974	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Mixta	Lee-Convieni	Número de Registro: 1420281
1546000	Vicente Rodrigo Furnaro Lobos, en representación de Sociedad Inmobiliaria Liga Amigos del Fútbol Laf S.A.	Denominativa	LAFLANDIA	Número de Registro: 1420282
1546015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Paz Rogers Cerda	Mixta	Kind Design	Número de Registro: 1420283
1546133	Jorge Garay Pérez, en representación de Deere & Company	Figurativa		Número de Registro: 1420284
1546308	Cristóbal Ignacio Ruiz Philipps	Mixta	La Villa Glamping	Número de Registro: 1420192
1546373	Carla Andrea Gajardo Valenzuela	Denominativa	Terrabee	Número de Registro: 1420193
1546390	S P Mark Ltda. , en representación de Complejo Gastronómico Vino Bello Ltda.	Mixta	VINO BELLO Di Vanni	Número de Registro: 1420285
1546393	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Denominativa	PERFECT CHOICE ESTÁ PERFECT!	Número de Registro: 1420286
1546395	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Denominativa	PERFECT CHOICE ESTÁ PERFECT!	Número de Registro: 1420287
1546399	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Denominativa	PERFECT CHOICE ESTÁ PERFECT!	Número de Registro: 1420288
1546444	Sargent & Krahn, en representación de CFS do Brasil Indústria, Comércio, Importação e Exportação de Aditivos Alimentícios LTDA	Mixta	SALPLUS	Número de Registro: 1420194
1546559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Porapuro.com SPA	Denominativa	PORAPURO.COM	Número de Registro: 1420195
1546650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Lagos Toro	Mixta	Happysoul	Número de Registro: 1420290

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546755	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	AZA SISMO RESISTENTE	Número de Registro: 1420196
1546758	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	AZA ACERO SISMO RESISTENTE	Número de Registro: 1420291
1546924	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC.	Denominativa	GEMODIVEQ	Número de Registro: 1420197
1546942	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC.	Denominativa	VEVADEQ	Número de Registro: 1420198
1547572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Correa Limitada	Mixta	REEIDE	Número de Registro: 1420292
1547883	Rodney Jabes Medeiros Renedo	Mixta	MEDEIROS RIEGO E HIDRAULICA	Número de Registro: 1420293
1547923	Sebastián Ignacio García Olivares, en representación de Comercial y Servicios Mainframego Limitada	Mixta	infalible	Número de Registro: 1420294
1548193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Janet Calderón Calvo	Mixta	facilitando ser padres	Número de Registro: 1420199
1548518	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Omar Albino Pallaoro	Mixta	AROMANZA -FRAGANCIAS QUE INSPIRAN-	Número de Registro: 1420295
1548908	Johansson & Langlois, en representación de La Gloriosa S.A.	Mixta	BODEGA PUERTA DEL ABRA BALCARCE ARGENTINA	Número de Registro: 1420200
1548912	Johansson & Langlois, en representación de La Gloriosa S.A.	Mixta	PUERTA DEL ABRA	Número de Registro: 1420296
1548913	Johansson & Langlois, en representación de La Gloriosa S.A.	Mixta	INSÓLITO	Número de Registro: 1420201
1548914	Johansson & Langlois, en representación de La Gloriosa S.A.	Mixta	ITZAE	Número de Registro: 1420297
1548989	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	holos Consulting	Número de Registro: 1420202
1549001	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	Holos Consulting	Número de Registro: 1420203
1549029	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso	Denominativa	Stasher	Número de Registro: 1420298
1549066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nadima Kettlun Jensen	Mixta	Aqua Lúa	Número de Registro: 1420299
1549144	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pizza Hut International, LLC	Mixta	PIZZA HUT TOASTIES	Número de Registro: 1420204
1549296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Agosto Limitada	Mixta	La Clínica Botillería nos encargamos de curarte!!!	Número de Registro: 1420300

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549587	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	LANRESGA	Número de Registro: 1420205
1549665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora del Mundo SpA	Denominativa	MUEBLES & DECO IMPOMUNDO	Número de Registro: 1420301
1549702	Thalia Cieza Perez	Denominativa	SALVADORINOX	Número de Registro: 1420206
1549732	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	QARYFORV	Número de Registro: 1420207
1550565	Belén Paulina Retamal Riquelme	Mixta	Mycelio Patagonia	Número de Registro: 1420302
1550712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Araucanía Outdoor SpA	Mixta	Araucanía Outdoor	Número de Registro: 1420303
1550755	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Andes Mountain Corporation SpA	Mixta	MOUNTAIN PASS	Número de Registro: 1420304
1550756	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Andes Mountain Corporation SpA	Mixta	MOUNTAIN PASS	Número de Registro: 1420305
1550778	Roberto Alejandro Obando Muñoz	Mixta	BALLET FOLKLÓRICO DE LA ALTA FRONTERA BAFOAF	Número de Registro: 1420208
1550955	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhifeng Wu	Mixta	PaloAlto	Número de Registro: 1420209
1551071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Rioseco País	Mixta	Vida Sana	Número de Registro: 1420210
1551089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregorio Andrés Romero Martínez	Mixta	El Huaso Restaurante	Número de Registro: 1420211
1551426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Altagracia Propiedades SpA	Mixta	Altagracia propiedades	Número de Registro: 1420212
1551456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo	Mixta	NUESTRO CAMPO Volver a lo natural	Número de Registro: 1420306
1551567	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA	Denominativa	Uroboro	Número de Registro: 1420213
1551580	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Mixta	ABSOLUT REPAIR MOLECULAR L'OREAL PROFESSIONNEL PARIS	Número de Registro: 1420214
1551772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Torrealba Vivas y Marcos Tulio Torrealba Vivas	Mixta	MTB M WAY	Número de Registro: 1420215



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551856	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Colorful Yugong Information Technology Development Co.,LTD.	Mixta	COLORFUL iGame	Número de Registro: 1420216
1551975	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Alimentos Carolina y Compañía Limitada	Mixta	GIADA	Número de Registro: 1420307
1552091	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Jorge Rolando Zúñiga Díaz	Mixta	Rubinstein	Número de Registro: 1420308
1552185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Leaf SpA	Denominativa	Your Highness	Número de Registro: 1420309
1552204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Spinetta SPA	Mixta	COPART HOSTAL & ART	Número de Registro: 1420217
1552436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Andrea Yoselin Campos	Mixta	Nenúfar	Número de Registro: 1420218
1552440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SRP1 SPA	Mixta	GALHERA	Número de Registro: 1420219
1552505	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Saez, Carvallo y Fontana S.p.A.	Mixta	FUTUREHUB VALUE DESIGN STRATEGISTS	Número de Registro: 1420220
1552542	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Toptainer SpA	Mixta	Toptainer	Número de Registro: 1420310
1552555	Estudio Carey LTDA., en representación de Hyatt International Corporation	Denominativa	HYATT STUDIOS	Número de Registro: 1420221
1552556	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hyatt International Corporation	Mixta	H HYATT studios	Número de Registro: 1420222
1552587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de New Energy Business SpA	Denominativa	NEB Chile	Número de Registro: 1420311
1552813	Estudio Carey Ltda. , en representación de Obrascon Huarte Lain, S.A.	Mixta	V SIEMPRE A TU LADO	Número de Registro: 1420312
1552867	Manuel Esteban Vergara Vergara	Mixta	EL BRUTAL FOODTRUCK	Número de Registro: 1420223
1552916	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Anval S.A.	Denominativa	Anval	Número de Registro: 1420313
1553007	Luis Alfredo Muñoz Morales, en representación de E-Panda Financiero SpA	Denominativa	E-PANDA	Número de Registro: 1420314
1553023	Javier Ignacio Stager Carreño	Denominativa	enviro care	Número de Registro: 1420224
1553048	José Andrés Neuman Vaisman	Mixta	XPoint cybersecurity	Número de Registro: 1420315

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553133	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de Organización no Gubernamental Programa para la Conservación de los Murciélagos de Chile U.O.N.G. Pcmch	Mixta	PCMCH Programa para la Conservación de Murciélagos de Chile	Número de Registro: 1420316
1553135	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de Organización no Gubernamental Programa para la Conservación de los Murciélagos de Chile U.O.N.G. Pcmch	Mixta	PCMCH Programa para la Conservación de Murciélagos de Chile	Número de Registro: 1420317
1553154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramon Eduardo Leiva Reyes	Mixta	TPT VALDIVIA	Número de Registro: 1420225
1553165	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Hugo Teran Vasquez	Mixta	Cadena Musical Prat	Número de Registro: 1420226
1553197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeisa Patricia Nazarewsky Fernandez	Mixta	Espacio fusion	Número de Registro: 1420227
1553206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Arevalo y Arevalo SPA	Mixta	FIB Festival Internacional de Balonismo	Número de Registro: 1420228
1553223	Hernando Andrés Sepúlveda Vidal, en representación de Instalaciones Eléctricas, Construcción de Otras Obras, Voltelec SPA	Mixta	VOLTELEC	Número de Registro: 1420229
1553339	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	SUSTAINABILITY FOR LIFE	Número de Registro: 1420230
1553347	Giannina Paz Reveco Betancourt	Mixta	DENTI PEKES	Número de Registro: 1420318
1553424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios e Inversiones Ustovic SpA	Mixta	Ustovic Full Propiedades	Número de Registro: 1420319
1553432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Cecilia Guzmán González y Jessica del Carmen Alvarado Arredondo	Mixta	Un ovillo más	Número de Registro: 1420231
1553442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YHWH Nissi Ltda.	Mixta	El pegrito	Número de Registro: 1420320
1553545	Luis Silvestre Segundo Marchant Marchant	Denominativa	EM HUALLE	Número de Registro: 1420321
1553645	Jorge Rodrigo Silva Lagos	Mixta	Parapente Las Vizcachas	Número de Registro: 1420232
1553707	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Denominativa	FICCUS	Número de Registro: 1420322
1553708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	FICCUS	Número de Registro: 1420323





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553817	García Parot y Compañía SpA, en representación de Netease Interactive Entertainment PTE. LTD.	Denominativa	INSPIRAL LABS	Número de Registro: 1420233
1553823	García Parot y Compañía SpA, en representación de Netease Interactive Entertainment PTE. LTD.	Denominativa	INSPIRAL LABS	Número de Registro: 1420234
1553951	Paula Mujica Ortúzar	Denominativa	Pastamano mía	Número de Registro: 1420324
1554122	Jonathan Pablo Toledo Moya, en representación de Jonathan Pablo Toledo Moya y Milena Fernanda Cruz Pillancari	Mixta	L&L Luk & Lov	Número de Registro: 1420325
1554174	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Omar Ocaranza López	Mixta	UKHAM	Número de Registro: 1420235
1554252	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA Y CONSTRUCTORA EL CARPINTERO	Número de Registro: 1420326
1554256	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Mixta	URBANPLAY	Número de Registro: 1420327
1554259	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G	Figurativa		Número de Registro: 1420328
1554613	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Santiago Cortez Melendez	Mixta	Elquimaq	Número de Registro: 1420236
1554654	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Aldana Figueroa Servicios Odontológicos EIRL	Mixta	ARGOS CLINICA ODONTOLÓGICA	Número de Registro: 1420237
1554659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carbonobit SPA	Mixta	CARBONOBIT	Número de Registro: 1420238
1554661	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chile Improbable Spa	Denominativa	La Montaña Imaginaria	Número de Registro: 1420239
1554869	Rodrigo Fernando Silva Ortúzar	Mixta	InsideOut Leadership & Business Consulting	Número de Registro: 1420329
1554885	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Anran Security Technology Co.,Ltd	Mixta	ANRAN	Número de Registro: 1420240
1554889	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Jiangxi Rasson Billiard Manufacturing CO., LTD.	Mixta	RASSON	Número de Registro: 1420241
1554890	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Future Access Technology Co., Limited	Mixta	HiFuture	Número de Registro: 1420242
1555276	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	ICARUS	Número de Registro: 1420330
1555282	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	GROUNDSTER	Número de Registro: 1420331
1555287	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	WORSITE	Número de Registro: 1420332

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555366	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carolina Campino Carvallo	Denominativa	CASA IMALA	Número de Registro: 1420333
1555699	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Importadora y Exportadora Newtech Limitada y/o Newtech Ltda.	Mixta	BLACK CROW	Número de Registro: 1420334
1555891	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Basty Ester Hernández Vega y Israel Benjamín Torres Vera	Mixta	A Estudio Regular	Número de Registro: 1420243
1555919	José Guillermo Kaleta Calisto	Mixta	Isla Negra SPA	Número de Registro: 1420335
1555956	Bastián Ignacio García Alegría	Denominativa	HIBISCUS CAFÉ	Número de Registro: 1420244
1555958	Claudia Rudy Ibáñez Benavides	Mixta	SALUD PRÁNICA MCKS	Número de Registro: 1420336
1556081	Alejandro Daniel Arévalo Condemarín	Mixta	CHOIN - UI DO	Número de Registro: 1420337
1556243	Huawei Xu	Mixta	Feliz Pets	Número de Registro: 1420338
1556305	Diego Ignacio Torres Avilés, en representación de Díaz y Torres Limitada	Mixta	CLASENIA TU LUGAR DE ESTUDIO	Número de Registro: 1420339
1556310	Francisco Jesús Suárez Guzmán, en representación de Francisco Suárez Guzmán, Comercio al Por Menor de Artículos Por Internet, E.I.R.L	Mixta	RESPEKT	Número de Registro: 1420340
1556438	Xinru Luo, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Lanfa Limitada	Mixta	S SUNRISE FRUITFUL	Número de Registro: 1420245
1556453	Álvaro Javier Arrau Toral	Mixta	Agrolinks	Número de Registro: 1420246
1556472	Legal Simple, en representación de Loa Chile	Mixta	Minga Loca West Coast IPA	Número de Registro: 1420247
1556582	Diego Rasmussen Errázuriz	Mixta	RD Revolution Displays	Número de Registro: 1420341
1556623	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Ltda.	Denominativa	Safe-Accu	Número de Registro: 1420342
1556625	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Limitada	Denominativa	Sinodraw	Número de Registro: 1420343
1556705	Pamela Luisa Alarcón Valenzuela	Denominativa	flowers	Número de Registro: 1420248
1556735	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	WEEKEND DANCE	Número de Registro: 1420249
1556749	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Primal FX LLC	Denominativa	BRADAX	Número de Registro: 1420250
1556781	Eduardo Ivan Daza Sanchez	Mixta	Sofás Montalba Estilo, Comodidad y Calidad	Número de Registro: 1420251

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528286	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Marilyn Isabel Gallegos Yáñez	Mixta	MGSALUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1376326, marca MG-BRAIN, que distingue Asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; evaluación de personalidad con fines psicológicos; evaluaciones y exámenes psicológicos; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca MGSALUD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MG-BRAIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1532622	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMASOLAR AS	
1536677	Cesar Carrasco Gomez, en representación de César Antonio Carrasco Gómez	Mixta	MISTICA PADEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536739	Daniela Francisca Davanzo Baros	Mixta	Mowgli Training	<p>Con fecha 3 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°974379 Marca MOWGLI Protege Producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y de radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información sobre entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribuir vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos (cartridges), discos láser, discos de computador y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento, noticias e información vía redes de comunicación y computacionales; servicios de parques de diversión y parques temáticos; servicios educacionales y de entretenimiento ofrecidos en o relacionados a los parques temáticos; eventos teatrales en directo; presentaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de artistas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536902	Carlos Javier Perdomo Trocolis	Denominativa	clinica mistral	<p>Con fecha 14 de agosto, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154728, marca VALLE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MISTRAL, que distingue Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); hostales; hotelería (servicios de -); servicios de hotel y motel; servicios de hoteles, moteles y pensiones de la clase 43. Registro N° 1388294, marca INICIATIVA DE SALUD TRANSDISCIPLINARIA GABRIELA MISTRAL, que distingue Consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; asesoramiento sobre la salud; suministro de información de salud; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de evaluación de la salud; atención médica; clínicas médicas; servicios de asistencia médica; servicios de clínicas médicas; servicios hospitalarios de la clase 44. Registro N° 932225, marca WWW.MISTRAL.CL, que distingue Almacenamiento y recuperación de datos y documentos en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación y programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies y temas de interés general; promoviendo los bienes servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos por medio de redes computacionales y en medios, a saber, televisión por cable, televisión, medios de banda angosta y banda ancha; servicios de almacén minorista en línea y servicios de pedido por correo que comprende productos y servicios relacionados con la telecomunicación, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de débito, teléfonos, máquinas contestadoras, dispositivos de identificación de quien llama, programa de bonos para usuarios de telecomunicaciones, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; oferta de servicios interactivos de compra que comprenden una amplia gama de bienes y servicios vía una red de computación global; oferta de servicios de guía de información en línea por teléfono, de la clase 35. Registro N°922416, marca MISTRAL, que distingue Almacenamiento y recuperación de datos y documentos en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación y programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies y temas de interés; promoviendo los bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, y en otros medios, a saber, televisión por cable, televisión, medios de banda angosta y banda ancha; servicios de almacén minorista en línea y servicios de pedido por correo que comprende productos y servicios relacionados con la telecomunicación, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de debito, teléfonos, maquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama, programas de bonos para usuarios de telecomunicaciones, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; oferta de servicios interactivos de compra que comprenden una amplia gama de bienes y servicios vía una red de computación global; oferta de servicios de guía de información en línea por teléfono, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536923	Claudio Enrique Wasttson Olmedo	Denominativa	DITECH	<p>Con fecha 3 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249634, marca DITEC, que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de importación y exportación con representación de artículos de las clases 7 y 12, de la clase 35. Registro N° 1290964, marca ditecsur, que distingue Administración comercial, trabajos de oficina, servicios de agencia de publicidad, asesorías de marketing, actividades promocionales, (lanzamiento de productos, ferias, seminarios, exposiciones) difusión de anuncios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), marketing, servicios de organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, promoción de ventas para terceros, publicidad y publicidad callejera. de la clase 35. Registro N°1249622, marca DITEC, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de piezas para motores de combustión interna para vehículos terrestres; cubiertas de culatas de cilindros para motores de vehículos terrestres; cubiertas de culatas de cilindros para motores; cárteres de aceite para motores de vehículos; cubiertas de cárteres para motores de vehículos; fundas de correas de distribución para motores de vehículos terrestres; radiadores de refrigeración para motores; cubre ventilador de radiadores para motores de vehículos terrestres; silenciadores para motores; correas para motores; ventiladores y cilindros de motor para vehículos terrestres; dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; conductos de ventilación para conducir aire a los motores de los motores de combustión interna de vehículos terrestres; partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; coladores (eléctricos); colectores de admisión (piezas de vehículos); sistemas de escape para vehículos y máquinas; filtros para máquinas y motores; convertidores catalíticos; silenciadores para motores y máquinas de la clase 7 y Establecimiento comercial para la compra venta de vehículos y partes y piezas para los mismos, de la clase 12. Registro N° 1249633, marca DITEC, que distingue Vehículos y partes y piezas para los mismos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537025	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emporio de La Nona SPA	Denominativa	EMPORIO DE LA NONA	<p>Con fecha 10 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276224, marca LA NONA, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de venta de productos de toda clase de productos, al por mayor y al detalle, por todo tipo de canales de venta, a través de internet, tradicional, correo, catálogo o teléfono. Servicios de distribución de muestras con fines comerciales. Servicios de marketing y publicidad. Servicios de asesoría en la dirección de negocios de empresas comerciales e industriales. Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos productos excluyendo productos de la clase 30 y 33 y excluyendo sopas, cremas y caldos de la clase 29, de la clase 35. Registro N° 903728, marca LA NONNA, que distingue Exclusivamente sopas y cremas lácteas de la clase 29. Registro N° 909472, marca LA NONNA, que distingue Sopas, cremas lácteas y caldos, de la clase 29. Registro N° 1142229, marca DELLA NONNA, que distingue concentrado de tomate, de la clase 29. Registro N° 1329213, marca NONNA, que distingue Pastas alimenticias, pastas alimenticias farináceas para consumo humano, pastas alimenticias rellenas, pastas danesas, pastas de chocolate, pastas para sopas, pastas para untar a base de chocolate, pastas para untar a base de chocolate con frutos secos, platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias, de la clase 30. Solicitud N° 1534278. EMPORIO LA NONNA. suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537043	Manuel Alejandro Melo Cid	Mixta	Emporio Camelia	<p>Con fecha 10 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213180 Marca LA CAMELIA Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos; venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos; servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538022	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SUMEC Energy Holdings Co., Ltd.	Mixta	Phono	<p>Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1215441. PHOENO. Cintas para transportadores; transportadores, en particular cintas transportadoras y rodillos transportadores. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538053	Andrés Ignacio Ferrer Lanz	Denominativa	La tienda del perforador	<p>Con fecha 03 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión La Tienda que define la Rae como "Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor", es decir, informa el lugar donde se comercializarán los productos a proteger y se prestaran los servicios pedidos; se adicionan las palabras Del Perforador, que se refiere a las herramientas que suelen usarse para la perforación de distintos tipos de materiales, desde hormigón, azulejos, mármol o incluso acero. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538054	Legal Simple, en representación de Comercializadora Verde Oliva SpA.	Denominativa	Verde Oliva	<p>Con fecha 16 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “VERDE OLIVA”, color que se basa en la coloración de las olivas verdes, es decir, de los frutos (inmaduros o maduros) del olivo. Si bien no es un color estandarizado, se encuentra normalizado en inventarios y catálogos cromáticos y se percibe como un verde amarillento semioscuro, de saturación moderada. Por lo tanto la denominación solicitada resulta descriptiva de ciertas cualidades de los productos solicitados, los cuales podrían ser de dicho color. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538081	Francisco Javier Vargas Montiel	Mixta	GATTO'S	<p>Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GATTO’S”, cuya pronunciación es idéntica a la palabra “GATOS” que se define como el plural de un “Mamífero de la familia de los félidos, digitigrado, doméstico, de unos 50 cm de largo desde la cabeza hasta el arranque de la cola, que por sí sola mide unos 20 cm, de cabeza redonda, lengua muy áspera, patas cortas y generalmente pelaje suave y espeso, de color blanco, gris, pardo, rojizo o negro, empleado en algunos lugares para cazar ratones” y por lo tanto resulta indicativo de la destinación de los productos solicitados, los cuales corresponden a productos para gatos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que la palabra presente en la denominación solicitada se encuentre modificada en algunas de sus letras, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538098	Neptali Roman Vivas Ramirez, en representación de Fuenzalida Vallejos SPA	Mixta	CLINICA KF	<p>Con fecha 10 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al registro N°1341660, marca KF, que distingue Asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre la salud; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; cirugía estética; cirugía plástica; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; masajes; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538111	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA	Mixta	Excellent Copy Paper	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXCELLENT COPY PAPER", la cual puede traducirse al español como "Excelente papel de copia", de modo que describe la naturaleza y las características de los productos objeto de los servicios solicitados, los cuales consistirán en papeles utilizados para copias de distintos tipos de documentos, imágenes u otro tipo de impresión en papel que tendrán la cualidad de excelente, es decir, que sobresale por sus óptimas cualidades. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXCELLENT COPY PAPER", la cual puede traducirse al español como "Excelente papel de copia", de modo que describe la naturaleza y las características de los productos objeto de los servicios solicitados, los cuales consistirán en papeles utilizados para copias de distintos tipos de documentos, imágenes u otro tipo de impresión en papel que tendrán la cualidad de excelente, es decir, que sobresale por sus óptimas cualidades. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538117	Karim Sufan Villavicencio	Mixta	CHIQUI	<p>Con fecha 10 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°901671, marca CHICKY, que distingue Servicios de educación y entretenimiento relacionados en actividades para niños; programación de fiestas; eventos deportivos; actividades culturales; concursos para niños; y los servicios mencionados a través de una red de computadores en línea, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538124	Alex Sebastián Chaparro González, en representación de DigitalSoft SPA	Mixta	VentaPlus	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332055, marca PLUS, que distingue Programas informáticos y software de aplicaciones para dispositivos móviles, a saber, software que accede, proporciona, permite y facilita a los usuarios llevar a cabo las siguientes funciones: 1) comunicarse entre sí, 2) publicar y alquilar alojamiento temporal, acceder a información, listados y anuncios sobre viviendas, departamentos, condominios, casas, propiedades inmobiliarias y anuncios de alquiler y arrendamiento para todo lo antes nombrado, 3) solicitar mutuamente la realización de una amplia gama de servicios personales y personalizados, servicios de limpieza, cocina y servicios relacionados, viajes personalizados, itinerarios y tours privados y servicios de actividades, 4) envío de mensajes entre los huéspedes de alojamientos que son propiedad y se ofrecen como hospedaje por otras personas y entre los anfitriones que ofrecen lugares de alojamiento para alquiler, 5) organizar la ayuda para el registro en los alojamientos temporales, incluyendo el intercambio a distancia de llaves de alojamientos y para bloquear y desbloquear alojamientos, 6) comprar y vender productos y/o servicios, incluyendo bienes inmuebles, servicios de alquiler de propiedades, productos para el hogar, servicios de transporte, y disponer de fotografías profesionales de los productos/servicios indicados, 7) hacer y recibir pagos por el alquiler, compra y venta de productos y servicios, 8) planificar, anunciar, invitar a otros a asistir y evaluar reuniones y eventos del mundo real, 9) proporcionar opiniones y comentarios acerca de oferentes y arrendatarios de productos y servicios, bienes raíces, mejoras sugeridas en los anuncios y su publicidad, alojamiento temporal, transporte, el valor y los precios de los productos y servicios de los vendedores, desempeño de compradores y vendedores, su entrega, y la experiencia comercial en general en relación con todo lo anterior, 10) buscar viajes, transporte, alojamiento temporal, información sobre viajes y temas relacionados y para hacer reservaciones y reservas de transporte, alojamiento temporal, 11) proporcionar comentarios y reseñas de viajes y recomendaciones para atracciones locales, 12) participar en redes sociales que ofrecen alojamiento temporal, alquiler y anuncios de bienes inmuebles, viajes, transporte, alquiler y listado de productos, 13)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir a los usuarios administrar, organizar, programar y compartir con otras personas reservas de viajes, fechas de actividades, fotografías, opiniones y preferencias a través de herramientas de gestión, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538127	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Edgar Eduardo Guzman Peñalver y Rosa Isela Lozano De Guzman	Denominativa	RIKOSNACKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "RIKOSNACK", el que esta formado por dos segmentos "RIKO" que corresponde a "rico" el que es definido como "<i>Gustoso, sabroso, agradable</i>" y "snack" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "bocadillos" que se define como "<i>Comida, a modo de tentempié o aperitivo</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza, y cualidad de los productos objetos del servicio que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "SNACK" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto de servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de productos que no sean Snack o bocadillos.</p> <p>Que, con fecha 05/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "RIKOSNACK", el que esta formado por dos segmentos "RIKO" que corresponde a "rico" el que es definido como "<i>Gustoso, sabroso, agradable</i>" y "snack" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "bocadillos" que se define como "<i>Comida, a modo de tentempié o aperitivo</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza, y cualidad de los productos objetos del servicio que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "SNACK" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto de servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de productos que no sean Snack o bocadillos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almapet Boutique spa	Denominativa	ALMAPETS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro Registro N° 1052359, marca AMAPETS, que distingue abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de venta mayorista; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; importación-exportación (agencias de -), de la clase 35; Registro N° 1403462, marca ALMA PETIT, que distingue Almohadones (muebles); Aparadores (muebles); bancos (muebles); bibliotecas (muebles); Cajas para juguetes (muebles); Biombo (muebles); escritorios (muebles); estantes (muebles); libreros (muebles); Muebles; Muebles de dormitorio; Muebles para niños; Veladores (muebles); Camas para niños; Colchonetas para dormir para niños; Tronas para niños; andadores para niños; Atrapasueños (decoración); Cojines decorativos; Cortinas de cuentas para decoración; Espejos decorativos; Marcos (arte y decoración); Móviles para la decoración, de la clase 20; Registro N° 795321, marca ALMA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto o sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimento para animales, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31; Registro N° 864402, marca ALMA, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; Registro N° 1130886, marca ALMA, que distingue Para ser usada en utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción); cristalería, y loza, no comprendidos en otras clases, apagavelas que no sean de metales preciosos; peines eléctricos, cepillos de dientes eléctricos; salvamanteles y posavasos (vajilla), de la clase 21; Para ser usada en juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otra clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además las coberturas son distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALMAPETS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca mochile cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo fonéticamente además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538148	Claudio César Lucero Aguilar	Denominativa	bioalga	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “BIOALGA”, el primer segmento es referente a “biológico” definido como “Natural o que implica respeto al medio ambiente al evitar el uso de productos químicos” y “ALGA” que es definido por la RAE como “Cada uno de los organismos eucariontes, unicelulares o pluricelulares, que viven preferentemente en el agua, tanto dulce como marina, y que, en general, están provistos de clorofila acompañada a veces de otros pigmentos de colores variados que la enmascaran”, tratándose de un conjunto que esta compuesto por dos términos descriptivo y que son comunmente utilizado para productos fertilizantes y que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación y naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538219	AZ y Compañía., en representación de KERSTING S.A.	Mixta	AURO home.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1142130 Marca AURA Protege aparatos de alumbrado e instalaciones de alumbrado, linternas de bolsillo, lamparas y linternas eléctricas, lamparas de seguridad, bombillas de iluminación, tubos fluorescentes, encendedores para tubos fluorescentes, lamparas y luces de bajo consumo, dispositivos para colgar lamparas, tubos y lamparas de descarga electricos para alumbrado, aparatos de proteccion para alumbrado, lamparas de gas, guirnaldas de luces para decoraciones festivas, partes y piezas para los productos antes mencionados comprendidos en la clase 11; ninguno de los productos mencionados anteriormente como aparatos para propositos de seguridad o emergencia de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que es un agente del mercado con más de 80 años de presencia nacional. Señala que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible otros registros que poseen la palabra AURA en su configuración en la clase 11. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 11 que poseen el elemento AURA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca AURO HOME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AURA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538287	Eduardo Andrés Poblete Olivares	Denominativa	e-conserje	<p>Con fecha 14/08/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas: letra E) las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Letra F): las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a la letra "e", un símbolo "guión" y la palabra "conserje", el primero de ellos corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general que al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial; el segundo que corresponde a un signo ortográfico que se usa para dividir, al final del renglón, una palabra que no cabe completa en él y que también resulta de uso generalizado en una variedad de combinaciones en el comercio en general; mientras que el tercero indica y describe a la persona que tiene a su cuidado la custodia, limpieza y llaves de un edificio o establecimiento público, lo cual indica una presunta destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran o no sean propios de un conserje. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1538295	Sergio Danilo Daneri Solano	Denominativa	DOS GENERACIONES	<p>Con fecha 23/08/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168711 Marca DOCE GENERACIONES Protege vino de uva; vino tinto de la clase 33.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538298	Carol Beatriz Salas Ramírez, en representación de Comercializadora E&V SpA	Mixta	Bio Matic	<p>Con fecha 10/08/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218883 Marca BIO PLUS MATIC Protege Detergente de ropa de la clase 3.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538324	Klaus Joerg Heller Zagal	Denominativa	Hostal la Minga	<p>Con fecha 10/08/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1175629 Marca MINGA Protege Servicios de bar, cafés, cafeterías, snack-bars, restaurantes, servicios de provisión de alimentos y bebidas (banquetería). Arriendo de salas de reuniones. Servicios de alojamiento temporal, hoteles, reservas de hotel, arriendo de hospedaje temporal, reservas de hospedaje temporal, casa de huéspedes, pensiones y residenciales de la clase 43.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538340	Vincenzo Guarino	Denominativa	il gelataio	<p>Con fecha 10/08/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307693 Marca GELATO'S CAFÉ Protege Barras de helados comestibles; Bases para tartas; Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de chocolate; Bebidas a base de té; Bebidas de café; Bizcochería; Bizcocho de chocolate y nueces; Bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; Bocadillos y emparedados; Bollos de crema; Bombones de chocolate; Brioches; Café; Café exprés; Café helado; Café instantáneo; Café molido; Café sin cafeína; Café sin tostar; Café y té; Capuchino; Chocolate caliente; Chocolate con leche; Chocolates [confitería]; Croissants; Dulces de chocolate; Dulces de helado; Galletas; Galletas de mantequilla; Golosinas; Granos de café molidos; Helados; Helados cremosos; Helados de frutas; Marraquetas; Merengues; Mezclas de tortas; Milhojas; Pan; Panecillos; Panes y bollos; Panetón; Panqueques; Pastel de almendras; Pastel de chocolate; Pasteles [torta]; Pasteles*; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; Productos de confitería; Quiches; Tartas; Té; Té blanco; Té chai; Té de gengibre; Te de pomelo; Té helado; Té negro [té inglés]; Té verde; Tortas [pasteles] de la clase 30.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538343	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Thorr Aviation SpA	Mixta	Thorr Aviation	Con fecha 29/09/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181535, marca THOR, que distingue equipos de pesca de la clase 28; Registro N°811079, marca THOR, que distingue Acumuladores, baterías, pilas y aparatos de acumulacion de electricidad, de la clase 9; Registro N°998022, marca THOR, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1036817, marca THOR, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación, mantención e instalación de toda clase de artículos y productos, servicio técnico electromecánico y automotriz; servicio de vulcanización y recauchaje, de la clase 37; Registro N°1138539, marca THOR, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para uso medico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales desechables. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores

### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diarios, tampones, protectores para incontinencia, de la clase 5; Registro N°1099539, marca THOR, que distingue Hornos eléctricos, hornos microondas; placas y cocinas de cocción; placas vitrocerámicas, campanas y extractores de hornos; frigoríficos, fregaderos, grifería y filtros para instalaciones domésticas o industriales; aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción, de la clase 11; Registro N°1208936, marca TOR, que distingue Aparatos e instrumentos de socorro, (salvamento) extintores ropa y zapatos de seguridad, de la clase 9; Registro N°1322301, marca THOR, que distingue Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1344262, marca T.H.O.R, que distingue Alarmas acústicas, de la clase 9; Registro N°1337455, marca THOR, que distingue Máquinas lavadoras de ropa; lavadoras-secadoras, a saber, máquinas lavadoras de ropa que tengan la función de secar ropa; máquinas lavavajillas para uso doméstico, de la clase 7; Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; secadoras de ropa eléctricas; hornos de microondas; placas calentadoras, a saber, placas de inducción; placas calentadoras, a saber, placas vitrocerámicas; hornillos; campanas extractoras de humos para uso doméstico; refrigeradores – congeladores; grifos; fregaderos de cocina; calentadores de agua, a saber, hervidores eléctricos, de la clase 11; Registro N°1377608, marca THOR, que distingue Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; pantallas de chimenea [mobiliario]; tabloneros de anuncios; armarios; muebles de lavabo; puertas de muebles; muebles metálicos; bancos de trabajo; estantes [muebles]; aparadores [muebles]; cajas de herramientas no metálicas, vacías; ficheros [muebles]; muebles; carritos de servicio; cajas no metálicas; travesaños [almohadas]; casilleros; vitrinas [muebles]; estantes [muebles]; cajones; cojines; decoraciones de materias plásticas para alimentos; guarniciones no metálicas para muebles; guarniciones no metálicas para ventanas; barras de apoyo no metálicas para bañeras; fresqueras, de la clase 20; Solicitud N°1533591, marca THOR, que distingue cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas);cucharas*;tenedores;artículos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuchillería;Tijeras;cortaverduras accionados manualmente;hachas de carnicero;cortadores de queso no eléctricos;cortadores de pizza no eléctricos;cuchillos picadores de carne;Picadores manuales;Abrelatas no eléctricos;cuchillos de trinchar;garras para carne; .Cubiertos de metales preciosos, de la clase 8; ollas no eléctricas;parrillas (utensilios de cocina);Platos;servicios de té;soportes para parrillas;recipientes térmicos para alimentos;utensilios de cocina;molinillos de mano para uso doméstico;Fuentes (vajilla);Cubos de basura;cajas para el pan;boles;cuencos;baterías de cocina;artículos de cerámica para uso doméstico;abrevaderos, de la clase 21; Solicitud N°1536962, marca THOR, que distingue dispositivos de protección personal contra accidentes;guantes de protección contra accidentes;calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;Gafas de protección;cascos protectores para deportes;Cascos protectores para motociclista;Cascos de seguridad para bicicleta;viseras para cascos, de la clase 9; prendas de vestir*;Calzado;artículos de sombrerería;pantalones;jerseys (prendas de vestir); Guantes de motociclista; Camisas; Chaquetas de motociclista; suéteres; camisetas; Pantalones cortos de chándal; Pantalones de sudadera; Pantalones vaqueros; Shorts; Poleras; camisetas de deporte sin mangas; pijamas; Calcetines; sombreros; gorras; Gorros; cinturones (prendas de vestir); Bandanas; Botas de motociclista; zapatos; Ropa interior tejida o de punto; Ropa para la lluvia; Trajes de calentamiento; Blusas; Ropa de dormir; Camisetas interiores de manga larga; Trajes de pista, de la clase 25; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); coderas (artículos de deporte); Protectores de brazo para deportes; Soportes protectores para hombros y codos (artículos de deporte); rodilleras (artículos de deporte); espinilleras (artículos de deporte); Protectores para palmas de la mano para uso deportivo, de la clase 28.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538350	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	<p>Con fecha 14/08/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252176 Marca TAV Protege Asesorías en gestión de empresas y gestión de negocios comerciales, desarrollo organizacional, gobiernos corporativos, administración comercial, trabajos de oficina; gestión de capital humano, búsqueda y selección de ejecutivos, peritajes de rentas y peritajes en negocios. Servicios de asesoría profesional a empresas, prestados por profesionales universitarios de las áreas económicas de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538360	AR Consulting Spa , en representación de Shenzhen Baixin Office Supplies Chain Co., Ltd.	Mixta	DeSlim	<p>Con fecha 11/08/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883187 Marca SLIM Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas, excepto cervezas de la clase 33.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538361	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	<p>Con fecha 14/08/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252176 Marca TAV Protege Servicios de enseñanza por correspondencia, asesorías y estudios, análisis e investigaciones sobre educación superior, no superior y capacitación, organización y dirección de congresos, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, organización de simposiums, préstamo de libros, publicación de libros, edición de textos que no sean publicitarios, publicación electrónica de libros y todo tipo de textos en línea, información en materia de educación y familiar; servicios de asesoría de la clase 41.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538365	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de ASESORÍA Y GESTION CONTABLE LIMITADA	Mixta	Conta Low Cost	<p>Con fecha 14/08/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°934780 Marca CONTANET Protege Consultoría profesional en negocios, contabilidad, teneduría de libros de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1538369	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BRILLO ESTELAR SPA	Denominativa	MZS MISZAPATOS	
1538710	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Diego Alejandro Rodríguez Santana	Mixta	STORE FITNESS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538720	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Comercial ES Spa	Mixta	Urvan	
1538736	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	Avena Polaca	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539191	Maite Isabel Del Carmen Hoyuelos Zazopulos	Mixta	MBS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MBS, que es la sigla para Medicamento Biosimilar, a saber, medicamento biológico similar a otro de origen que ya ha sido autorizado (medicamento biológico de referencia o innovador) y cuya patente ha caducado, compartiendo con éste posología y vía de administración, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 20/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MBS, que es la sigla para Medicamento Biosimilar, a saber, medicamento biológico similar a otro de origen que ya ha sido autorizado (medicamento biológico de referencia o innovador) y cuya patente ha caducado, compartiendo con éste posología y vía de administración, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539206	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de María De Las Mercedes Rico Saenz	Mixta	ECOTEDDY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al elemento ECO que la rae define como elemento compositivo que significa ecológico, es decir, indica que los productos no son perjudiciales para el medio ambiente, se acompaña el vocablo TEDDY que se traduce del inglés al español como oso de peluche, oso de felpa, es decir informa la naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 11/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento ECO que la rae define como elemento compositivo que significa ecológico, es decir, indica que los productos no son perjudiciales para el medio ambiente, se acompaña el vocablo TEDDY que se traduce del inglés al español como oso de peluche, oso de felpa, es decir informa la naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039,</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539231	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SAMI EL BADAQUI	Denominativa	NEREY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1349853. NEREA. Cosméticos; Cremas antienvjecimiento; Hidratantes para la piel; Limpiadores faciales; Loción para la piel; Preparaciones cosméticas, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 22/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida constituye una marca denominativa, con presencia nacional e internacional. Agrega que la marca cuestión, goza de clara notoriedad y distintividad, tanto a nivel internacional como nacional, no siendo posible la confusión por parte del público consumidor, tanto del consumidor común como del especializado. Por último sostiene que la marca pedida cuenta con una serie de regioistros internacionales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NEREY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539233	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL IVAN TRONCOSO MORA	Mixta	Meditemos.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MEDITEMOS.CL, en que Meditemos, viene del verno Meditar, que es "Pensar y considerar un asunto con atención y detenimiento para estudiarlo, comprenderlo bien, formarse una opinión sobre ello o tomar una decisión", y .CL, es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MEDITEMOS.CL, en que Meditemos, viene del verbo Meditar, que es "Pensar y considerar un asunto con atención y detenimiento para estudiarlo, comprenderlo bien, formarse una opinión sobre ello o tomar una decisión", y .CL, es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Dormilones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1283821, marca DORMILON el placer de dormir, que distingue colchones; bases para colchones; camas, de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 29/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas distintas. Finalmente sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Dormilones, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	<p>A escrito de fecha 02/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	<p>A escrito de fecha 31/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529066	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	GRUPO LO CASTILLO	<p>A escrito de fecha 03/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1532865	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	PREDATOR	<p>A escrito de fecha 02/01/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533074	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	MONSTER ENERGY SUPER DRY	<p>A escrito de fecha 02/01/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497547	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VAULT	
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PALANTIR	Como se pide.
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PALANTIR	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase por última vez, la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1514540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	like	
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario realice los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	Como se pide.
1520860	Beuchat, Barros & Pfenigier , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIEMEL	A lo principal, y ala otrosí, téngase presente.
1524265	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera , en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Tridimensional		Visto que el poder acompañado en autos data del año 2008, habiendo transcurrido 15 años, resuelvo: Señale datos actualizados del representante de la solicitante Universidad De Concepción dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimineto de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528286	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Marilyn Isabel Gallegos Yáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGSALUD	Resolviendo derechamente presentación de fecha 1 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1528286	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Marilyn Isabel Gallegos Yáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGSALUD	Resolviendo presentación de fecha 5 de enero de 2024, A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañado.
1528962	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VACHILE	
1529076	Verónica Eugenia Orellana Composto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CBD Negocios	
1529099	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SNOWBALL	
1529991	Esteban Joaquín Farías Inzunza Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Kairos	
1530457	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CASONA CROVETTO Fundo Chequén	
1530581	Sebastian Francisco Rodríguez Fonseca Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FKey	
1530658	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Arca	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530700	AR CONSULTING SPA, en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS RETINA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Retina RX	
1530736	Paulina Verónica Vargas Mayorga Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ESPIRAL	
1530750	Gonzalo Silva Lecaros Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NOA	
1530813	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ROCKET COURIER	
1530824	Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams, en representación de Matías Ignacio Aguayo Tapia y Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LIGA PREMIER	
1530988	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Twins Special Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TW TRIWIST	
1531323	Francisco Miguel Herane Vives Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RONDA	
1531424	Marco Antonio Inostroza Jerez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
1531581	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HIGHLIGHTS PRODUCCIONES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PALTA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531671	Cristóbal Lavados Munita Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NoMás	
1531833	Valeria Verónica González Fernández, en representación de LUXURY GROUP SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LUXURYJOYAS	
1532013	Cristóbal Andrés Münchmeyer Rivero Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Outback Patagonia	
1532119	Carolina Mackarena Lobos Monsálvez, en representación de María De Los Angeles Garay Simunovic Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mercado Drugstore	
1532255	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYFLOW	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1532255	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BYFLOW	
1532295	ALBAGLI, ZALIASNIK S.A., en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PHARMA VITTA	
1532295	ALBAGLI, ZALIASNIK S.A., en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMA VITTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1532466	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Pandora S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KEBBA	
1532469	Antonia Isabel Villalobos Romero Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Red Velvet	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532490	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIGMACONSULTING AC	
1532566	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSION TELSUR	
1532575	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSIÓN TELSUR	
1532622	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIGMASOLAR AS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1532627	Felipe Daniel González Cadis, en representación de Amaranta SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	alessia	
1532800	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carmen Patricia Rodríguez Jacobo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MEOOW accesorios y regalos	
1532868	Luis Exequiel Ortega Alfaro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Alfaplas	
1532887	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de BOBIBOBI INTERNATIONAL CHILE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BOBI BOBI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532904	Matías Andrés Escudero Queirolo, en representación de Da Vinci Labs SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Da Vinci Labs	
1533168	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERÍA, CLIMATIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALL CLIM PROJECT GREEN SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DOMOS NEWEN	
1533230	Cristian Antonio Merello Padilla Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CRIPTA	
1533282	Natalia Alejandra Aranda Leal, en representación de Tecnología Global Metalica Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Tecnología Global Metalica Ltda	
1533514	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de clicc spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Clicc!	
1535034	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BELIEVE IN PEOPLE CVE	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1275193 Marca CVE Protege Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Provisión de información sobre educación online, de la clase 41. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Educación; formación; formación de personal; formación y entretenimiento para empresas; organización y dirección de simposios, convenciones, conferencias, exposiciones, seminarios, seminarios web y prácticas educativas, relacionados con el personal, los recursos humanos, la contratación, el reclutamiento, los puestos de trabajo, las vacantes, la gestión de la carrera profesional, la planificación y el desarrollo de la carrera profesional; organización y dirección de talleres de formación, ferias de contratación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de información y asesoramiento sobre educación y formación; organización de programas de formación; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; servicios de edición y publicación de textos (que no sean con fines publicitarios), libros, publicaciones, en formato análogo, electrónico y digital, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CVE de ella coincide idénticamente con el elemento CVE de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "BELIEVE IN PEOPLE, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Educación; formación; formación de personal; formación y entretenimiento para empresas; organización y dirección de simposios, convenciones, conferencias, exposiciones, seminarios, seminarios web y prácticas educativas, relacionados con el personal, los recursos humanos, la contratación, el reclutamiento, los puestos de trabajo, las vacantes, la gestión de la carrera profesional, la planificación y el desarrollo de la carrera profesional; organización y dirección de talleres de formación, ferias de contratación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información y asesoramiento sobre educación y formación; organización de programas de formación; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; servicios de edición y publicación de textos (que no sean con fines publicitarios), libros, publicaciones, en formato análogo, electrónico y digital, clase 41</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Educación; formación; formación de personal; formación y entretenimiento para empresas; organización y dirección de simposios, convenciones, conferencias, exposiciones, seminarios, seminarios web y prácticas educativas, relacionados con el personal, los recursos humanos, la contratación, el reclutamiento, los puestos de trabajo, las vacantes, la gestión de la carrera profesional, la planificación y el desarrollo de la carrera profesional; organización y dirección de talleres de formación, ferias de contratación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de información y asesoramiento sobre educación y formación; organización de programas de formación; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; servicios de edición y publicación de textos (que no sean con fines publicitarios), libros, publicaciones, en formato análogo, electrónico y digital, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Selección de personal; servicios de gestión de personal; gestión de recursos humanos; publicidad sobre puestos de trabajo y vacantes; publicidad sobre selección de personal; recopilación, facilitación y distribución de información sobre personal, recursos humanos, empleo, contratación,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				puestos de trabajo, vacantes, gestión de carrera, planificación de carrera, desarrollo de carrera; consultoría sobre contratación de personal, a saber, realización de entrevistas con fines de contratación; pruebas para determinar la capacitación profesional; redacción de currículos para terceros; estudios de mercado; sondeos de opinión; servicios de evaluación y selección de candidatos (servicios de dotación de personal); evaluación de las necesidades de personal; reubicación de personal, clase 35 y producción de energía, clase 40.
1536590	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sparta Club	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1536677	Cesar Carrasco Gomez, en representación de César Antonio Carrasco Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MISTICA PADEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1536800	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial Carrara y Harrison Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL LORO BY C&H	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 5 de enero de 2024 folio C/2024/2368: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1536830	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	POLYGARD	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1366538, marca polyGARD, que distingue Máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; caretas para soldar; pantallas de protección facial para

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>obreros; filtros para máscaras respiratorias; respiradores para filtrar el aire; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; máscaras de buceo; máscaras de protección; gafas [óptica]; cascos de protección; lentes para gafas; gafas antideslumbrantes; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; dispositivos de protección personal contra accidentes; gafas de sol; cascos de equitación, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Antiparras; Antiparras de visión nocturna; Aparatos extintores de incendios; Caretas para soldar; Cascos protectores para deportes; Chalecos salvavidas; Chalecos antibalas; Gafas y máscaras de protección contra el polvo; mascarillas antipolvo con purificador de aire; Mascarillas de buzo; Máscaras de gas; Máscaras de protección; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; Extintores; Gafas (anteojos o antiparras); Guantes de protección contra accidentes; Protectores bucales de uso atlético; Protecciones laterales para anteojos; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa especial de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>laboratorio;Trajes de supervivencia;Trajes especiales de protección para aviadores;trajes hápticos que no sean para uso médico;Zapatos para protección contra accidentes e incendios, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento POLYGARD de ella coincide idénticamente con el elemento POLYGARD de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Antiparras;Antiparras de visión nocturna; Aparatos extintores de incendios;Caretas para soldar;Cascos protectores para deportes;Chalecos salvavidas;Chalecos antibalas;Gafas y máscaras de protección contra el polvo;mascarillas antipolvo con purificador de aire;Mascarillas de buzo;Máscaras de gas;Máscaras de protección;máscaras respiratorias que no sean para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respiración artificial;Extintores;Gafas (anteojos o antiparras);Guantes de protección contra accidentes;Protectores bucales de uso atlético;Protecciones laterales para anteojos;ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;ropa especial de laboratorio;Trajes de supervivencia;Trajes especiales de protección para aviadores;trajes hápticos que no sean para uso médico;Zapatos para protección contra accidentes e incendios, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Antiparras;Antiparras de visión nocturna; Aparatos extintores de incendios;Caretas para soldar;Cascos protectores para deportes;Chalecos salvavidas;Chalecos antibalas;Gafas y máscaras de protección contra el polvo; mascarillas antipolvo con purificador de aire;Mascarillas de buzo;Máscaras de gas;Máscaras de protección;máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial;Extintores;Gafas (anteojos o antiparras);Guantes de protección contra accidentes;Protectores bucales de uso atlético;Protecciones laterales para anteojos;ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;ropa especial de laboratorio;Trajes de supervivencia;Trajes especiales de protección para aviadores;trajes hápticos que no sean para uso médico;Zapatos para protección contra accidentes e incendios, clase 9.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Alarmas antirrobo y contra incendio; Aparatos analizadores de aire;aparatos e instrumentos de química; biochips;Biomicroscopios; Lectores biométricos;Pilas secas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y baterías;probetas;programas informáticos descargables; Cámaras digitales;Diodos de carburo de silicio; Sensores de posición por LED;tarjetas de identidad biométricas;Tarjetas de identidad codificadas, clase 9
1538111	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Excellent Copy Paper	Por contestada la observación de fondo.
1538112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Goklani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUMONT PARIS	Por contestada la observación de fondo.
1538113	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES D REYES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYAS DM	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1538118	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERRY BREAK	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1538127	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Edgar Eduardo Guzman Peñalver y Rosa Isela Lozano De Guzman Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIKOSNACKS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1538128	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alfredo Muñoz Olivares y Lilian Patricia Aracena Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza Artesanal Kau	Como se pide.
1538128	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alfredo Muñoz Olivares y Lilian Patricia Aracena Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza Artesanal Kau	Por contestada la observación de fondo.
1538128	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alfredo Muñoz Olivares y Lilian Patricia Aracena Rivera	Mixta	Cerveza Artesanal Kau	Considerando Que con fecha 11/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1363099, marca KAU LODGE, que distingue Gerencia administrativa de hoteles; Gestión de negocios de hoteles para terceros; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Promoción de ventas para terceros; Publicidad; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cervezas. Clase 32. Con protección al conjunto y sin protección al término "cerveza artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1538131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almapet Boutique spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMAPETS	Por contestada la observación de fondo.
1538219	AZ y Compañía., en representación de KERSTING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURO home.	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, como se pide.
1538219	AZ y Compañía., en representación de KERSTING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURO home.	Resolviendo presentación de fecha 16 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente; al otrosí, modifíquese base de datos.
1538236	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Robinson Alfredo Hidalgo Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RCR	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1538236	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Robinson Alfredo Hidalgo Godoy Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RCR	Considerando 1- Que con fecha 9 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1370596 Marca ASESORÍAS ISO RCR Protege Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en recursos humanos; Auditoría de tasas de servicios para terceros; Auditorías empresariales de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de septiembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración de negocios; servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración de negocios; servicios de marketing comercial, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 14 y de la 16 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35.</p>
1538710	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Diego Alejandro Rodríguez Santana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STORE FITNESS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1538720	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Comercial ES Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1538736	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Gruber Xavier Torres Capa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Avena Polaca	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1539191	Maite Isabel Del Carmen Hoyuelos Zazopulos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MBS	Por contestada la observación de fondo.
1539206	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de María De Las Mercedes Rico Saenz	Mixta	ECOTEDDY	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539231	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SAMI EL BADAQUI	Denominativa	NEREY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539233	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL IVAN TRONCOSO MORA	Mixta	Meditemos.cl	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseline Chelise Moreira Iriarte	Mixta	Bagual Nutrition	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseline Chelise Moreira Iriarte	Mixta	Bagual Nutrition	Considerando Que con fecha 24/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1242727 Marca BAGUA Protege Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing); consultoría de comunicaciones (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia de la clase 35; y Registro 1374414 Marca BAWAL Protege Prendas de vestir y calzado; Sombreros, gorros, jockeys, gorras, gorras de visera, guantes (prenda de vestir), bandanas, cuellos, bufandas, pañuelos para la cabeza, pareos de baño. Ropa y calzados deportivos. Ropa interior y lencería. Ropa de dormir, pijamas. Trajes de baño, bikinis y bañadores. Calcetines y medias. Cinturones (prenda de vestir) de la clase 25; la Solicitud N°1535646 Marca BAWUAL Protege Bolsos de mano, monederos y carteras; Bolsos de mano para hombres; Bolsos de mano para damas; Bolsos multiuso; Carteras de cuero de la clase 18; Poleras; Gorros de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Bolsos de mano. Clase 18. Ropa; Zapatillas de deporte; Zapatillas de interior. Clase 25. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Suplementos nutricionales; Suplementos alimenticios a base de proteínas; Sustancias dietéticas para uso médico. Clase 5. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1539238	<p>SILVA ABOGADOS, en representación de Salvador Repilado Labrada</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Mixta	COMPAY SEGUNDO	<p>VISTOS:</p> <p>Que con 24/08/23 fecha se notificó una observación de fondo fundada en que La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá suscribir y presentar de la declaración requerida.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1539238	SILVA ABOGADOS, en representación de Salvador Repilado Labrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMPAY SEGUNDO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1539240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dormilones	Por contestada la observación de fondo.
1539240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dormilones	Como se pide.
1549479	Gisselle Odette Álvarez Latorre Resolución de corrección de error que requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	MADREMIEL BREBAJE ANCESTRAL	Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.039, y el artículo 13 de su reglamento, habiéndose advertido que la publicación efectuada el 30 de octubre de 2023 en el Diario Oficial adolece de un error sustancial, puesto que el extracto contiene varias imágenes que no corresponden a la representación gráfica de la marca solicitada, resuelvo: republiquese extracto dentro del plazo de 10 días.
1549479	Gisselle Odette Álvarez Latorre	Mixta	MADREMIEL BREBAJE ANCESTRAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			A sus antecedentes, estese a lo que se resolverá respecto a la publicación del extracto de la solicitud.
1549595	Ximena Soledad Peña Olgún, en representación de Agrícola Agua y Tierra SpA	Denominativa	Agrícola Agua y Tierra	A sus antecedentes.-
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556240	Cristian Marcelo Sepúlveda Salazar	Denominativa	WÉFKO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557037	COOPER SPA., en representación de ECONORENT LATINOAMERICANA S.A	Mixta	E	A escrito de 31 de agosto de 2023, en lo principal, previo resolver sobre la cesión, aclare presentación de 18 de diciembre del mismo año. Asimismo, los registros que indica la cesión son de Econorent Latinoamericana S.A., con domicilio en Panama. Al otrosí, téngase presente poder singularizado. A escrito de 18 de diciembre de 2023, no ha lugar a la rectificación, por cuanto ECONORENT LATINOAMERICANA S.A. es chilena, y ECONORENT LATINOAMERICA S.A., de acuerdo al domicilio indicado en el poder N° 235187, es Panameña. Lo anterior, no dice relación con cesión presentada con anterioridad.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1557042	COOPER SPA., en representación de ECONORENT LATINOAMERICANA S.A	Mixta	ECONORENT	A escrito de 31 de agosto de 2023, en lo principal, previo resolver sobre la cesión, aclare presentación de 18 de diciembre del mismo año. Asimismo, los registros que indica la cesión son de Econorent Latinoamericana S.A., con domicilio en Panama. Al otrosí, téngase presente poder singularizado. A escrito de 18 de diciembre de 2023, no ha lugar a la rectificación, por cuanto ECONORENT LATINOAMERICANA S.A. es chilena, y ECONORENT LATINOAMERICA S.A., de acuerdo al domicilio indicado en el poder N° 235187, es Panameña. Lo anterior, no dice relación con cesión presentada con anterioridad.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1557745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE RAFAEL PEÑA CANO	Mixta	GORKA	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558184	José Tomás Lavín Burgos, en representación de Patricio Alberto Espinosa Nova	Mixta	RINOFRUIT	A sus antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560436	Camila Fernanda Zavala Cordero, en representación de SEA FOREST SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Sea Forest Chile	
1564328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MCE Capital Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Rockfood	
1565017	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	N° WANG	
1567357	Jorge Alberto Valenzuela Ricci, en representación de Agroval SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Agroval SpA.	
1569363	Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LACENA	
1569597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ROVAL SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SO YUMMY!	
1569660	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PALTAS ROYAL	
1569677	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ROYAL FRUIT	
1569692	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ROYAL.	
1569890	Johana Andrea Volsen Urrutia, en representación de Masterplant Sur SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MiHuerta	
1570037	Gabriel Ignacio Bravo Labbé	Mixta	Unos pican y otros no	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991719919	Sherri L. Eastley Pirkey Barber PLLC, en representación de HDMI Licensing Administrator, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HDMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762748	SULIMA GRABOWSKA SIERZPUTOWSKA Biuro Patentów i Znaków Towarowych Sp.k., en representación de Tadeusz Ogrodnik TROPICAL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Tropical INSECT MENU	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433632	1034763	Helena Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYPE	En cobertura a renovar elimine expresión "otros".
433728	1042215	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLIMETRO	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
433539	1044659	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENSAGIOL	En cobertura de marca a renovar, reclasifique las " <b>inyecciones</b> " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
433596	1047105	Patricio Siggelkow Sanhueza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOALLIANCE	Acredítese personería del representante, acompañando poder de representación correspondiente.
433631	1048029	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALÚ PRIVILEGE	En cobertura <b>Clase 18</b> modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder que corresponda.
433547	1049467	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASTRA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios para la fabricación de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. servicios para la fabricación de caucho, gutapercha, goma, amianto, <b>mica ; productos de materias plásticas</b> semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. servicios para la fabricación de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, <b>sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas.</b>
433242	1049649	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIKI TAKA	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433384	1053051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMRAAM	Se deja constancia que el poder N° 177316 corresponde a Raytheon Technologies Corporation, titular distinto al registrado.
433392	1056457	EQUIPO EDUCACIONAL MAXIMO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	CLASES PARTICULARES MAXIMO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acredítese representación de Alejandro Ignacio Torres Ferrada para representar a Equipo Educativo Máximo Limitada.
433638	1057085	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANLUCAR	Especifique en <b>clase 31</b> "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]". Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura: "Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, con exclusión de variedades vegetales." en clase 31.
433635	1057433	Helena Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura a renovar aclare y especifique "servicio de servicio tecnico".
433642	1058023	Helena Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura a renovar aclare y especifique reparación de virus computacionales y para la reparación de datos.
433597	1059629	Oscar Fernandez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROELEC	Acredítese personería del representante, acompañando poder de representación correspondiente.
433766	1063765	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPLENOX	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433731	1065479	IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOUTH AMERICA NAITE LTDA. Anotación de Renovación TLT	RECATOK	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique "sabrería" por "artículos de saabrería".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433720	1067193	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMOOTHIE KING	En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
433544	1068185	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	RENDIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. servicios para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y <b>sustancias para lavar la ropa</b>; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. servicios para la compra y venta de aceites grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. servicios para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; materia para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. servicios para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; <b>cajas de caudales; minerales metalíferos</b>. servicios para la compra y venta de <b>máquinas industriales</b> y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. servicios para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y <b>soportes de grabación digitales</b>; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. servicios para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. servicios para la compra y venta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. servicios para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, <b>así como productos de estas materias o chapados</b> ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. servicios para la compra y venta de instrumentos musicales. servicios para la compra y venta de papel, <b>cartón</b> ; <b>productos de imprenta</b>; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. servicios para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, <b>mica</b> , <b>productos de materias plásticas</b> semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. servicios para la compra y venta de cuero y <b>cuero de imitación</b>; <b>pieles de animales</b>; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, <b>espuma de mar</b>, servicios para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas, cepillos; materiales para fabricar cepillos; <b>material de limpieza de uso manual</b> ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); <b>artículos de cristalería, porcelana y loza</b>. servicios para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, <b>sacos y bolsas de transporte de mercaderías</b> ; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. servicios para la compra y venta de hilos para uso textil. servicios para la compra y venta de <b>tejidos y sus sucedáneos</b> ; ropa de cama; ropa de mesa. servicios para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. servicios para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. servicios para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, <b>linóleo y revestimientos de suelos</b>; tapices murales que no sean de materias textiles. servicios para la compra y venta de juegos y juguetes; <b>artículos de gimnasia y deporte</b> ; adornos para árboles de navidad. servicios para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; <b>jaleas comestibles</b> , confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. servicios para la compra y venta de café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. servicios para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y <b>forestales, en bruto y sin procesar</b> ; animales vivos; frutas y verduras,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. servicios para la compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, <b>y bebidas sin alcohol</b> ; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes <b>y preparaciones para elaborar bebidas</b> . servicios para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas). servicios para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
433625	1070271	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de <b>clase 33</b> modifique "bebidas espirituosas" por "bebidas espirituosas (excepto cervezas)"
433633	1070731	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	100 PIPERS	En cobertura de <b>clase 33</b> modifique "bebidas alcoholicas" por "bebidas alcoholicas (excepto cervezas)"
433366	1073491	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHLOCK	Modifique en cobertura "sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa". Elimine de cobertura la palabra "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433690	1074175	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAC-MAN	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
433364	1074385	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura "productos metálicos no comprendidos en otras clases". Elimine de cobertura "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433528	1078859	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA BARROS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO</b> ; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; <b>MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL</b> ; <b>VIRUTILLA DE HIERRO</b> ; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); <b>ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA.</b>
433616	1079612	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de	ARGENTA	Señale nombre o razón social del representante de la anotación de renovación. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<b>SERVICIOS PARA LA COMPRA Y VENTA</b> DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.
433330	1085232	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en cobertura "accesorios" por piezas. Termine la redacción en la frase "Lámparas germicidas para purificar el". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433627	1107556	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAN R9	En cobertura <b>Clase 36</b> modifique "casa de cambio de moneda" por "servicios de cambio de moneda".
432792	1123594	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar reclasifique las " <b>pajillas para beber</b> " a la clase 21, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Aclare y especifique "pedestales" y "placas patentes de plástico" .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435769	799638	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORDIA	
435760	799639	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORDIA SUDAMERICA	
433533	1009831	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWIST 'N CLICK	
435379	1018263	Felipe Andrés Hiriart Blome, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PICAFLOR	
427964	1018479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEA	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
433726	1022299	YONGQING HU Anotación de Renovación TLT	GCK	
423721	1024775	EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GLOBALCOURIER	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta.
430189	1029335	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINA ARAUCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428829	1029511	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIANCHINI	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429642	1030843	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	INOVAGE	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433700	1032289	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMALIA	
433559	1033987	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429774	1035207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAREHOUSE	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430307	1035253	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA SURF HOTEL	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430316	1035255	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA SURF	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430317	1035257	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA HOTEL	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428234	1037085	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMS ROMANTIC HOME	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
424115	1037919	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INOGEN	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430624	1038425	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YACHTING HOTEL QUINTERO	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433248	1039737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENCOSUD SHOPPING CENTERS	
433243	1039739	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENCOSUD SHOPPING CENTERS	
433252	1040035	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN IGNACIO FACTORY / OUTLET	
433246	1040439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUDOR	
429619	1041877	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONKITO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428812	1041981	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEITZLER	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433374	1042625	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429796	1043105	RICHTER-SYSTEM GMBH & CO.KG Anotación de Renovación TLT	GREENSTEEL	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430125	1044597	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada
433537	1044655	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRILAPREN	
433538	1044657	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONIBIM	
433546	1044661	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URTICAT	
433541	1044663	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEUSIS	
427882	1045787	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA VALLE NORTE	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428466	1046095	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
428473	1046101	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
433551	1046295	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEDESMA AUTOR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429036	1047409	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL FOGON DEL ARRIERO	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428566	1048793	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA HMC	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429061	1049419	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLS	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
433550	1051215	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLAO LLAO	
429797	1051255	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENSTEEL	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
433716	1051261	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME HACES BIEN.CL	
433717	1051263	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME HACES BIEN.CL	
433718	1051309	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POLLO POLLO EN CONSERVA	
433241	1051379	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALFRIO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433719	1051471	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POLLO SUPER SANO	
430485	1052163	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUFORT	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
424765	1052633	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
432783	1052723	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	
433697	1053743	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMPIN	
433249	1054589	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDAIRE	
433251	1054693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO	
433549	1055893	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON CARE	
433639	1056447	California Surf Project S.A. Anotación de Renovación TLT	REDEMPTION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433244	1056451	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEYES LOUISIANA KITCHEN	
433637	1056799	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOTRATO	
430922	1056885	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINDEROS	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y al poder.
433250	1056893	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTH AMERICAN VAN LINES	
433703	1056917	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NECTARIA	
429905	1057271	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEA	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
433571	1057459	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
428447	1058075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
433388	1058413	Dentons Larrain Rencoret Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXSPOT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
433714	1058583	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE	
433708	1058585	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE	
433709	1058587	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE	
433711	1058589	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE	
433725	1058591	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE	
433727	1058593	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE	
433723	1058595	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE	
433729	1058597	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE	
433730	1058599	Francisca Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAHE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429222	1058677	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDELIS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433694	1058823	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICO 66	
433555	1059279	Alvaro Fernandez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOTEK	
430017	1061895	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTUZZI	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433385	1062065	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO 5000	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433391	1062069	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO 5000 VIEW DESIGNER	
427906	1062717	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMAN	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429856	1062925	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONUT	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433626	1063167	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433367	1063377	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433369	1063379	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	
433371	1063381	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433373	1063385	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433636	1063685	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RONASTAR	
433365	1064011	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEGARROUTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428870	1064497	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOL FIT	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433693	1064687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES ROCHER	
433572	1064695	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METABOLIC CLA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433574	1065049	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI F.	
428225	1065155	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANUS	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433573	1065163	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLICK! CON TOTTUS	
433598	1065223	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA SOMOS EL BANCO DE FALABELLA	
433579	1065225	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA EL PRIMER BANCO DE UNA GRAN TIENDA	
429896	1065465	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433376	1065727	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERTALA	
433386	1065787	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433531	1065845	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRE PURO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433389	1066351	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOF-WATCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433387	1066357	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREASTIM	
433736	1066575	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANZARINA CIF	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación de la cobertura señalada. Actualizandose la base de datos de este Instituto.
433628	1066803	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIPLING	
433575	1066887	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	
433390	1067199	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREASTIM	
433524	1068681	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELLENBOSCH	
433566	1068687	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATSBY	
433722	1070103	Juan Cristobal Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLEMER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428257	1070567	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTA A PUERTA	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429068	1070733	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORPH2O LATINOAMERICA	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433692	1070989	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETANAL	
433372	1071371	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433696	1072861	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLAM	
433552	1074023	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAMP!	
433630	1074295	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEE	
433691	1074517	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAC-MAN	
433701	1074699	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIOGA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433525	1074901	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
433529	1075089	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINUTO DULCE	
428556	1075854	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORGITAL	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430890	1075954	SEPULVEDA SUZARTE CARLOS Anotación de Renovación Parcial TLT	USINOX	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y al poder.
433715	1077864	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINKERTON	
428441	1078218	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MEISTER S.A.C.	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
433526	1078857	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA BARROS	
433530	1078861	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA BARROS	
433532	1078863	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA BARROS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433368	1081576	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAINING DAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433370	1082854	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDA-SEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429226	1083104	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMAN	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433535	1091816	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODUCTO KAM	
433540	1093651	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERINFO	
424488	1093688	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RLX POLO SPORT	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433624	1096772	ISAAC HENRIQUEZ FLORES Anotación de Renovación TLT	PLANETA 80	
433695	1098077	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINGSTONE	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la marca "kingstone" en diseño de fantasía en letras de color negro. Todo sobre fondo de color blanco.
433393	1099483	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POMADA DEL TIGRE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432782	1102812	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432774	1104255	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432780	1104271	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
433569	1107582	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYA	
433342	1156713	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSP	
433548	1195241	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMINARIUM	
435761	1274495	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORDIA SUDAMERICA	
435412	1293787	Albagli, Zalilasník & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Bang Revolution	
435364	1293788	Albagli, Zalilasník & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MELTDOWN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
397813	1313490	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Just Over The Top JOTT	Al escrito de 13 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
435371	1334516	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPER CREATINE by JHO	
435411	1334841	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STOKED	
435368	1336545	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOO FUSION	
435367	1341576	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOO	
435414	1341577	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOO	
435359	1351435	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	b	
435415	1353660	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOO FUSION	
435416	1358625	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART BAR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
435363	1361534	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARD HEMP	
435378	1368326	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	H2 FUZION	
435361	1394360	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANDY APPLE CRISP	
435362	1394453	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHERRY BLADE LEMONADE	
435369	1394454	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURPLE HAZE	
435370	1394455	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUR HEADS	
435410	1395982	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STAR BLAST	
435360	1402932	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE RAZZ	
435413	1404634	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEMON DROP	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435358	1408202	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	AQUA FUSION	
		Anotación de Transferencia total		
435366	1410623	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	MIAMI UNICORN	
		Anotación de Transferencia total		
435365	1410624	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	MIAMI ENERGY	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	A la presentación de fecha 04/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/12/2023 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/11/2023: A otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	A la presentación de fecha 04/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/12/2023 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/11/2023: A otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539205	1539205: Sociedad Universal Repuestos S.A. - Fernando Antolín Skvirsky Toledo - Andrés Maldonado Lagos	EXTINTORES UNIVERSAL	A la presentación de fecha 13/12/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540471	1540471: Canal 13 SpA. - CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	BUSCANDO A DIOS	A la presentación de fecha 13/12/2023, folio 163845: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545981	1545981: Industria de Policarbonatos Chile Limitada - LEKKER SPA	LEKKER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546770	1546770: LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A. O LAS TORRES S.A. - ASOCIADOS VALENZUELA Y VALENZUELA LIMITADA	TORRES DEL AVELLANO PATAGONIA, CHILE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548774	1548774: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Disan Colombia S.A.S.	SWEETPLUS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548775	1548775: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Disan Colombia S.A.S.	SWEETPLUS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550746	1550746: RAKESH PATEL - PATEL, S.A.U. - Patricio Roberto Guzmán Salinas	PATEL	A la presentación de fecha 31/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552695	1552695: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc. - Ivan Alberto Pini Giussiano - Paula Marcela Vallejos Burgos	PINI	A la presentación de fecha 29/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 17/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: A la letra (a), por acompañado. A la letra (b), (c) y (d), por acompañados, con citación.
1553296	1553296: Proacción Consultores S.A. - PROAXIONS CONSULTORES Y CIA. LTDA.	PROAXIONS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553481	1553481: EMPRESAS CAROZZI S.A. - INVERSIONES INTEGRALES B&K SPA	CV Costa Verde Club	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553987	1553987: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	COPIHUE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553993	1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	COPIHUE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554063	1554063: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - ANASAC CHILE S.A.	SINGOT A	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499948	1499948: ASSA ABLOY AB - LEGOPSTECH SAS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	signio	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SIGNO para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SIGNO, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SIGNO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SIGNO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529280	1529280: RED CAVE SpA - ORTOPEDIA CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ORTOPEDIA CHILE	A escrito de fecha 12/12/2023 folio 2252 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1533294	1533294 - MPA GROUP S.A./ Mario Luis Kreutzberger Blumenfeld - Francisco Matute Navarro. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FRANCISCO'S PLACE Coffee Shop	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535727	1535727: SUN S.A - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUN PROTECTOR	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1361196	1361196: Exxon Mobil Corporation - ACETOGEN GAS CHILE S.A.	Mobil Delvac LEGEND	Fallo de rechazo
1362607	1362607: TAIZHOU ENGI AUTOMOBILE PARTS CO., LTD - ENGIE	ENGI	Fallo de rechazo
1462774	1462774: BODEGAS Y VIÑEDOS NICOLAS CATENA S.A. - Montetoro Spa	CAETANA	Fallo de aceptación a registro
1462836	1462836: Juan Héctor Zañartu Viñuela - OPTI CENTER SPA	DURA FLEX	Fallo de rechazo
1462842	1462842: PAULA MAZZACHIODI ARMIJO - Melo Mercancías limitada	Mm Melo Mercancías	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1358183	1358183 1358183: DISTRIBUIDORA FORNO Y FORNO SpA - e SALVADOR FORNO AGUILA - ESTABLECIMIENTOS BARILOCHE S.A.	FORNO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1358400	1358400: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA - MAMUTT CHILE SPA	MAMUT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1358402	1358402 CUANTOVALE SPA - WHATSAPP LLC.	CUANTOVALE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1358403	1358403 FELIPE ANDRÉS GUARDA VALENZUELA - SOCIETÀ REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI	ROYAL SEGUROS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1358450	1358450 UNITED DUTCH BREWERIES B.V. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Royal Dutch	Certificación de decisión en firme por no recurso
1358544	1358544 MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA-CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	CA CANLAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1358646	1358646: ARMANDO GALINDO RAMOS - DISTRIBUIDORA G&G LTDA.	GASER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1358742	1358742 GASTRONOMÍA MY SPA - AREAS S.A.	PAUSA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1358854	1358854: Pacífico Cable SpA - Canal 13 SpA.	Play Mundo Play	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1358857	1358857: RODOLFO HERNÁN LEIVA PARDO - INVERSIONES ODONTOLÓGICAS 2016, S.L.U.	VITALDENT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359030	1359030 JUAN ESTEBAN URCELAY COSTA - VIÑA TABALI S.A.	MARAI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1359051	1359051 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ITURRIAGA SPA - ORKAM SOUTH AMERICA TRADEMARK AG	SUPERMERCADO MACRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431815	1431815: TAKEIT SpA - AGENCIA INFORMÁTICA TAKE IT SpA	Take It	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463650	1463650: ALAN HUMBERTO CARO ANDRADE - Raquel López Alvarado	AMY GOURMET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467901	1467901: Loewe S.a. - ASESORIAS E INVERSIONES RVR SpA	AURA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469738	1469738: PATA FOODS SPA - Sergio Rodrigo Vega-Peña Vizcardo	AMARÁS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472420	1472420: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Robinson Luis Aceituno Garrido - AMA TIME SpA	AMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476976	1476976: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - Exportadora y Comercializadora Andes Ridge S.A.	ANDES RIDGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479850	1479850: Softys S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	BIOCONFORT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479853	1479853: SOFTYS S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	BIOCONFORT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482580	1482580: IMPORT EXPORT KIENKO CHILE LTDA - Amoramar Chile Spa	AMORAMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488352	1488352: AMERICAN BUREAU OF SHIPPING - AMERICAN BUREAU CERTIFICATION SPA	AMERICAN BUREAU OF CERTIFICATION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488370	1488370: UAP SEGUROS GENERALES CHILE S.A. - Reinaldo Gustavo Anders Barrientos.	Anders	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488591	1488591: Centro Médico Integral Armois Limitada - Paulina Nicole Medina Ulloa	AMUI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488750	1488750: José Antonio Pérez Cortés - Atek Ingeniería SpA	atek ingeniería	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489666	1489666: EUROFARMA CHILE S.A. - Amora SpA	AMORA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490262	1490262: TING YUAN - Chun Wang	ANYLADY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495594	1495594 - LA CACHUERA S.A. - Salud en Camino SpA.	AMANDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496309	1496309: FUNDACION APAÑA - CAMILO SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANHUEZA	APAÑO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496329	1496329: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A.	BOSCO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498125	1498125: Blanca SpA - Comercial Altos del Valle Limitada	Altos del Valle	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501652	1501652: RIGHTEX ELECTRONIC LIMITED - BYD COMPANY LIMITED	Atto	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502002	1502002: Juan Francisco Pulgar Castillo - Darren A Emerson Kaiser	AltoMauleX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506691	1506691 - Asesorías Pedagógicas Chile S.A. - Eric Cristian Bravo Fuentes	AP ALERMANI PRODUCCIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508371	1508371 - Ilan Spa. - Inversiones Terranova SpA - QUINTEC DISTRIBUCION S.A.	AURA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508376	1508376 - INVERSIONES Y SERVICIOS ILAN LIMITADA - QUINTEC DISTRIBUCION S.A.	AURA ONLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508546	1508546: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - INMOBILIARIA E INVERSIONES ANDESVISION LIMITADA	Andesvisión	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510976	1510976: Andes Wild Land SpA - IMPORTADORA ANDESLAND LIMITADA	ANDESLAND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512644	1512644: Importadora y Comercializadora Ame SPA - GyB Spa	Amely moda y accesorios	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357218	1357218: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA	Q WINES	<p>A escrito de fecha 12/12/2023 folio 163370  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado  A escrito de fecha 28/11/2023 folio 156887  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder</p>
1436026	1436026: Soc. Comercial Agro-Trust Ltda. - AGROGESTION VITRA S.A. - Clean Water SpA	VITA	<p>A escrito de fecha 04/12/2023 folio 159521  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado  A escrito de fecha 23/11/2023 folio 155165  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia  Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482391	1482391: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Elevva LLC	Áncora	<p>A escrito de fecha 02/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1496327	1496327: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A	BOSCO	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1316592	1316592 HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT-PETRONAS LUBRICANTES S.P.A Certificación de decisión en firme por no recurso	NEXPLORE	29 de noviembre de 2023.
1371507	1371507: NICOLÁS GUSTAVO PRADO NAVARRO - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICEKEG	A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1382590	1382590: : LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S Certificación de decisión en firme por no recurso	LA VACA LOLA	28 de noviembre de 2023.
1382591	1382591: LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso	LA VACA LOLA	28 de noviembre de 2023.
1382592	1382592: LEADER MUSIC S.A - Toy Cantando S.A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso	LA VACA LOLA	28 de noviembre de 2023.
1382593	1382593: LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso	LA VACA LOLA	28 de noviembre de 2023.
1394743	1394743: QUICKFOOD S.A. - Venta y distribución de alimentos congelados Patricia Castro y otros Ltda (Mama Paty) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mamá Paty	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024: Téngase presente la delegación de poder.
1396688	1396688: : FRACTAL SpA - COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROSE	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Estese al mérito de autos.
1448332	1448332: Covisa S.a. - LO VIERA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	DECOBRE	27 de noviembre de 2023.
1481286	1481286: BANPRO FACTORING S.A. - HOLDING PROYECTA CAPITAL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	BANPROYECTA	27 de noviembre de 2023.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488013	1488013: ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - NOAM SAFRA Certificación de decisión en firme por no recurso	Suzi santiago	27 de noviembre de 2023.
1492459	1492459: Inversiones Millaray S.A. - Adams Alberto San Martin Mora Certificación de decisión en firme por no recurso	VIVE LA AVENTURA	27 de noviembre de 2023.
1496128	1496128 - FPC TISSUE S.A. - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG. Certificación de decisión en firme por no recurso	SWANS ARTY	28 de noviembre de 2023.
1497288	1497288: CONGREGACIÓN SALESIANA - RICARDO HERNAN GALARCE TOLEDO Certificación de decisión en firme por no recurso	DON BOSCO VIVEROS	27 de noviembre de 2023.
1503385	1503385: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - Daniel Yiftach Safra Certificación de decisión en firme por no recurso	SUZI	28 de noviembre de 2023.
1505549	1505549 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Bulbos De Los Andes Spa. Certificación de decisión en firme por no recurso	AUSTRAL BULBS	4 de diciembre de 2023.
1510502	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NJOY TECH by HALTEN	Proveyendo escrito de fecha 04/01/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Maria Ines Thomas Ruiz y Francisca Andrea Gomez Lagos, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1517016	1517016 - LINCOLN GLOBAL INC - Merit Brass Co. Certificación de decisión en firme por no recurso	MERIT PRESS	4 de diciembre de 2023.
1520173	1520173 - AirEng Pty Ltd. - Sociedad Comercial Teknoimport Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AIR ENERGY	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523456	1523456 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Por acompañados, con citación.
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	crisis x	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/11/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	crisis x	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/12/2023. Téngase por acompañado los documentos, con citación.
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	crisis x	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/11/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS + LUCAS	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°144906 y 83499 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/11/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS + LUCAS	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024 folio 18: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/01/2023, téngase por acompañado los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE  Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MÁS + LUCAS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante BANCO SANTANDER - CHILE, mediante escrito de fecha 04 de enero de 2024, según folio 18: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al <a href="https://meet.google.com/urn-nfjs-wwb">https://meet.google.com/urn-nfjs-wwb</a> el día 26 de enero de 2024 a las 12hrs.. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1531659	1531659: Blahnik Group Limited - COMERCIALIZADORA REYES Y LORCA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso	MANOLO REYES	29 de noviembre de 2023.
1531659	1531659: Blahnik Group Limited - COMERCIALIZADORA REYES Y LORCA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MANOLO REYES	A escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de autos.
1531727	1531727: ANDES BIO-PELLETS S.A. - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pellet Andes	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532737	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MAR ADENTRO	Proveyendo escrito de fecha 02/01/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don PEDRO RENE MALUENDA DUBO dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533516	1533516 - Auris Consultoría Legal i Tributaria SL - Jorge Arturo Sotomayor González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kings league Chile	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado. Al otrosí: Por acompañados.
1534304	1534304: DEXCO S.A. - Tecnovial S.A.- NORSK HYDRO ASA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HYDRO	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1535299	1535299: LABORATORIOS SAVAL S.A.- ANEXUS INGENIERIA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	ANEXUS	28 de noviembre de 2023.
1535303	1535303 - Laboratorios Saval S.A. - ANEXUS INGENIERIA SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	ANEXUS	28 de noviembre de 2023.
1535308	1535308: LABORATORIOS SAVAL S.A - ANEXUS, SERVICIOS MECÁNICOS Y PROYECTOS SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso	ANEXUS	28 de noviembre de 2023.
1535727	1535727: SUN S.A - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUN PROTECTOR	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/11/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1537132	1537132: Esteban Dagoberto Montecino Sepúlveda - RENAULT S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEVADA	Resolviendo escrito de fecha 1/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición Al 1° otrosí: No ha lugar, por hora. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1537563	1537563: UNIVERSIDAD MAYOR - Fernando Arturo Comandary Sommella Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Fabrica	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/11/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539609	1539609: CW TRAVEL HOLDINGS, N.V. - Inversiones Cowork Talca SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CWT Cowork Talca	A escrito del 12/12/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Se resolverá en su oportunidad Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540471	1540471: Canal 13 SpA. - CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BUSCANDO A DIOS	A la presentación de fecha 13/12/2023, folio 163866: Como se pide, se tiene por no presentado el escrito folio 163835 para todo efecto.
1541185	1541185: METRO S.A. - METRODORA, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	METRODORA	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Por ontestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545063	1545063 - EASY RETAIL S.A. - JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EVEASY	A la presentación de fecha 04/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1545762	1545762 - Refrigeracion Y Repuestos S.A.C - RUBIO REPUESTOS SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	R&R RUBIO REPUESTOS	A la presentación de fecha 04/12/2023: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1547130	1547130 - Maria Ofelia Memoli Techera - WE-LOVE-CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	We Love Store	A la presentación de fecha 07/12/2023: Como se pide.
1547130	1547130 - Maria Ofelia Memoli Techera - WE-LOVE-CHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	We Love Store	A la presentación de fecha 04/12/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547179	1547179 - Kitchen Center S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Thorkitchen	A la presentación de fecha 04/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1548176	1548176: GRUPO LAMOSA, S.A. B DE C.V. y CERÁMICAS CORDILLERA S.A. - Mario Del Carmen Palma Palma Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORDILLERA FORESTAL	A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548217	1548217: LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - María Milagro Primera Canelon Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Piel Knela	A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548358	1548358: PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DIMAZA	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: No ha lugar, por ahora. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548403	1548403: María Angélica Court Planella - HÉCTOR EUGENIO VERA FERNÁNDEZ - Bryant Jesús Natera Mena Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Klandestina	A escrito del 12/12/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de MARIA ANGELICA COURT PLANELLA Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de HÉCTOR EUGENIO VERA FERNÁNDEZ. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548565	1548565: STEVENS Y AREVALO SpA - YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Sushi tsumare	A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548763	1548763 - Manuel Luis Angulo Jaime - EUROSTAR LIFE SCIENCES HOLDINGS S.A. - Diego Ignacio Valenzuela Soto. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FERGUS STRONGWOMAN	A la presentación de fecha 04/12/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quién invoca o en su defecto aclare registro de custodia de poderes de Inapi dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1548948	1548948 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Jimmy Ariel Espinoza Vásquez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Alto Los Heroes la Huayca	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548953	1548953: RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - Manuel Luis Angulo Jaime Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STRONGWOMAN FUERZA HONOR	A la presentación de fecha 04/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548953	1548953: RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - Manuel Luis Angulo Jaime Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STRONGWOMAN FUERZA HONOR	A la presentación de fecha 16/11/2023, folio 151705: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 03/11/2023 y téngase por acompañados.
1549538	1549538 - CARLOS MANUEL HENRIQUEZ FUENTES - AZURE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LINEUS	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550353	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Nativa Elements	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 29/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 06/11/2023 para todo efecto. Pasen los autos para resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550595	1550595 - FLORES COMERCIAL S.A. - María Josefina Infante Wisser. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MORK	A la presentación de fecha 04/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550595	1550595 - FLORES COMERCIAL S.A. - María Josefina Infante Wisser. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORK	A la presentación de fecha 05/01/2024: Como se pide.
1551417	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HANDYARC	A la presentación de fecha 08/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1552638	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VOLCAN	A la presentación de fecha 26/12/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1553173	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIOMAS	A la presentación de fecha 05/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024**

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1224531	1249536	31-2019 INMOBILIARIA E INVERSIONES MARTINEZ Y ORELLANA LIMITADA y LABORATORIOS BIOLOGICA SpA - NAZAR SOZA	BRICKS	
1226030	1254447	85-2019 BRANDS FOR LESS LLC - BRANDS FOR LESS S/A	Brands for Less	
1329821	1310124	114-2019 LUIS ALBERTO AKEL VALECH - COMERCIALIZADORA IVÁN E CONTRERAS MUÑOZ E.I.R.L	KINGMAGIC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada